Dpto. de Compras-Contratación

Expte.: 2022/SVA/002588

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA INTEGRAL EN LA NUBE EN EL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA, DIVIDIDO EN DOS LOTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, REGULACIÓN ARMONIZADA.

CLÁUSULAS

I. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

I.1 El presente Pliego tiene por objeto la contratación del suministro que se describe en el **apartado A), del Anexo I** conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

I.2 La prestación se ajustará a las condiciones plasmadas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que forma parte integrante del mismo.

I.3 El contrato definido tiene la calificación de contrato mixto, de acuerdo con el artículo 18 de la LCSP, ya que contiene prestaciones propias de los contratos administrativos de suministro y servicios, regulados, respectivamente, en los artículos 16 y 17 de la norma citada, rigiéndose para su adjudicación por las normas del contrato de suministro del art. 16 LCSP, por ser el mayor de los valores estimados. En cuanto a los efectos, cumplimiento y extinción, se estará a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas, suministro y servicios, y particularmente los artículos 298 a 307 LCSP para las prestaciones de suministro y artículos 308 a 313 LCSP para las prestaciones de servicios

I.4 Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato son las establecidas en el **apartado A) del Anexo I**.

I.5 El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y se regirá por lo establecido en este

Pliego y en la precitada ley, así por lo establecido en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

I.6 El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, previsto y regulado en los artículos 131 párrafo 2 y de los Arts. 156 a 158 de la LCSP, y se regirá según lo dispuesto en los artículos 298 a 307 de la Ley 9/2017 LCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

I.7 Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación atendiendo a la mejor relación calidad-precio, según el artículo 145.1 de la LCSP, y asimismo según establece el artículo 146, utilizando un solo criterio de adjudicación, que en todo caso será según lo determinado en el **apartado P del "Anexo I".**

I.8 Por la naturaleza y la definición del objeto de este contrato, se indicará si se puede licitar por lotes en el **apartado D) del "Anexo I"**.

La descripción de cada lote se recoge en el **apartado D) del "Anexo I"**.

Se determinarán el alcance de los lotes y las alternativas de licitación y adjudicación a una o varias empresas licitadoras. Así como en el supuesto de que se pueda adjudicar el contrato a una oferta integradora o en el supuesto de que se limiten el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador pueda presentar su oferta, recogiéndose las mismas en el **apartado D) del Anexo I.**

La adjudicación de los lotes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el **apartado D) del Anexo I**, cuando una empresa licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda del máximo que se puede adjudicar a un solo licitador. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.4 LCSP y a los efectos de la limitación del número de lotes para los que un mismo candidato puede presentar oferta y del número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, se considerará que en las uniones de empresarios serán sus componentes, y no éstas, los considerados candidatos o licitadores.

Podrá reservarse alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta.

Igualmente se podrán reservar lotes a favor de las entidades a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, en las condiciones establecidas en la citada disposición.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el apartado D del Anexo I al presente pliego.

II. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

II.1 El sistema para la determinación del precio del contrato será el que se determine en el **apartado F) del Anexo I**, siendo su importe máximo a efectos de licitación, el que figura en el **apartado G) de dicho Anexo I**. Asimismo, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según artículo 100 de la LCSP.

II.2 Se deberá indicar el desglose del presupuesto base de licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, indicando aquellos costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, considerándose los convenios colectivos sectoriales aplicables en el lugar de prestación de los servicios, en el **apartado G) del Anexo I.**

II.3 La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato figura en el **apartado I) del Anexo I.**

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto aprobado por la Administración.

II.4 A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

II.5 Los precios de los contratos no podrán ser objeto de revisión, no obstante previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, cuando estemos en

aquellos supuestos en los que la revisión periódica y predeterminada de precios deba realizarse, se indicará dicha circunstancia en el **apartado J) del Anexo I**, de conformidad con lo regulado en los arts. 103 a 105 de la LCSP.

II.6 En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, en la adjudicación se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 117.2 de la LCSP.

III. EMPRESAS PROPONENTES, LICITACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS.

III.1 Empresas licitadoras. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, y no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

La certificación del ROLECSP sustituirá a la presentación de la documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable, **Anexo II:** (artículo 150.2 de la LCSP), por el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Quienes concurran individual o conjuntamente con otros a la licitación de una concesión de obras o de servicios, podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad que será la titular de la concesión. La constitución y, en su caso, la forma de la sociedad, deberán ajustarse a lo que establezca, para determinados tipos de concesiones, la correspondiente legislación específica.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad, y con los efectos y condiciones señaladas en el Art. 69 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse

en Unión Temporal de Empresas (Art. 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

De conformidad con el artículo 140.1 e) de la LCSP, en todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación asimismo se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 2 del artículo 69.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, la Ley 9/2017 de 8 de noviembre Ley de Contratos del Sector Público y la reglamentación reguladora de la normativa señalada y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

En el supuesto de personas jurídicas pertenecientes de un grupo de sociedades, y a efectos de la valoración de su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, siempre y cuando la persona jurídica en cuestión acredite que tendrá efectivamente a su disposición, durante el plazo a que se refiere el apartado 2 del artículo 82 LCSP, los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el Art. 42 del Código de Comercio.

III.2 La licitación del presente contrato se llevará a cabo en forma electrónica, a través de la aplicación de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante la utilización de las herramientas que a tal efecto dispone la citada Plataforma para los licitadores. https://contrataciondelestado.es.

Básicamente, los servicios de Licitación Electrónica permiten la preparación y presentación de ofertas telemáticamente por el licitador, la custodia electrónica de las mismas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación por los miembros del órgano de asistencia.

III.3 Documentación

III.3.1 Los licitadores presentarán la documentación para concursar en **dos sobres**, **constando de varios archivos electrónicos,** conteniendo la documentación electrónica correspondiente y asimismo deberán ser *firmados electrónicamente* por el licitador o la persona que lo represente.

Cuando solo consten criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se presentarán los siguientes archivos electrónicos correspondientes al:

"**Sobre A**" documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos. Declaración Responsable que se ajustará al formulario del documento europeo de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea.

Para la licitación del presente contrato que se encuentra sujeta a publicidad europea será obligatoria la presentación del documento europeo único de contratación. https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

Recogiéndose en el **apartado W), del Anexo I**, la publicación de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

"**Sobre C**" documentación correspondiente a las referencias técnicas, relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos así como la proposición económica, ajustada al modelo que se incluye en este pliego, **Anexo III y IV**, *en el caso de que se indique en el* ***apartado*** **P) del Anexo I**.

III.3.2 Los licitadores presentarán la documentación para concursar en **tres sobres**, **constando de varios archivos electrónicos,** conteniendo la documentación electrónica correspondiente y asimismo deberán ser *firmados electrónicamente* por el licitador o la persona que lo represente.

Cuando consten criterios cuantificables mediante juicio de valor y criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se presentarán los siguientes archivos electrónicos correspondientes al:

"**Sobre A**" documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos. Declaración Responsable que se ajustará al formulario del documento europeo de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea.

Para la licitación del presente contrato que se encuentra sujeta a publicidad europea será obligatoria la presentación del documento europeo único de contratación. https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

Recogiéndose en el **apartado W), del Anexo I**, la publicación de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

"**Sobre B**" la documentación correspondiente a las referencias técnicas relativas a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio valor, *en el caso de que se indique en el* ***apartado*** **P) del Anexo I**.

"**Sobre C**" documentación correspondiente a las referencias técnicas, relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, así como la proposición económica, ajustada al modelo que se incluye en este pliego, **Anexo III y IV**, *en el caso de que se indique en el* ***apartado*** **P) del Anexo I**.

El idioma oficial es el castellano, y cualquier documentación administrativa, oferta técnica y económica presentada por empresas, personas físicas y jurídicas licitadoras, bien sean de la Unión Europea o no, deberá estar traducida a dicho idioma.

III.3.3 Documentación correspondiente al Sobre A.

Se presentará la Declaración Responsable que se ajustará al formulario del documento europeo de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea.

El documento europeo de contratación será obligatorio su presentación en aquellos procedimientos de contratación pública que rebasen el umbral de la UE.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

En el sobre A se debe incluir también el **ANEXO VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE, EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE DISTINTAS PROPOSICIONES PARA CONCURRIR INDIVIDUALMENTE A LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO, POR PARTE DE EMPRESAS PERTENECIENTES A UN MISMO GRUPO.**

PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo 141, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3.º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de esta Ley.

Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Asimismo en la declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se hará constar que aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. Así como que la empresa cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral y social

y de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, también cuenta con un Plan de Igualdad.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación citada en el párrafo anterior supondría la imposibilidad de contratar con las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

III.3.4 Documentación correspondiente al Sobre B. Cuando se recojan criterios cuantificables mediante juicio de valor.

Asimismo, formará parte de este sobre la documentación correspondiente a las referencias técnicas, relativas a los **criterios cuantificables mediante juicio de valor**, *en el caso de que se indique en el* ***apartado*** **P) del Anexo I**.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas, según lo recogido en el artículo 139.3 de la LCSP.

Cuando sea exigible la presentación de este sobre, la apertura del mismo, así como la publicación de la valoración de dicho sobre por la mesa de contratación, se hará siempre con anterioridad a la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al servicio proponente del

contrato, al que corresponderá la evaluación de las ofertas, o encomendar la misma a un organismo técnico especializado, debidamente especificado en los pliegos.

Publicándose en el Perfil del contratante, Plataforma de Contratación del Sector Público, la composición del comité de expertos que deberán calificar la documentación aportada en dicho sobre.

III.3.5 Documentación correspondiente al Sobre C. Cuando se recojan criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, así como la proposición económica.

Asimismo, formará parte de este sobre la documentación correspondiente a las referencias técnicas, relativa a los **criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, así como la proposición económica**, ajustada al modelo que se incluye en este pliego, **Anexo III y IV**, *en el caso de que se indique en el* ***apartado*** **P) del Anexo I.**

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas, según lo recogido en el artículo 139.3 de la LCSP.

III.3.6 Lugar de presentación de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar su proposición, en forma electrónica, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales decimoquinta y decimoséptima de la LCSP, a través de la Plataforma de licitación de Contratos del sector Público, **con plazo hasta las 23.59.59 59 horas del trigésimo día natural siguiente contado desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea,** en que terminará la recepción de las ofertas. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Publicándose la fecha exacta en el "Perfil de Contratante", del Ayuntamiento de Fuenlabrada, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Dicha Plataforma consta de un sistema de sellado de tiempo que permite acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de la información que se incluya en la misma.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos. A estos efectos, es requisito necesario ser usuario registrado de

la Plataforma de Contratación del Sector Público. Tal y como dispone la Disposición Adicional Decimosexta de la LCSP en su apartado 1.h), en los procedimientos de adjudicación de contratos, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Por su parte, en el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo.

Dichas presentaciones deberán llevarse a cabo en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Fuenlabrada dirigidas al Departamento de Contratación y con referencia clara al expediente de referencia.

En relación al plazo de presentación de ofertas y respecto de aquellas incidencias técnicas que pudieren presentarse; se advierte que el horario del Centro de Atención a Usuarios de la Plataforma es de lunes a jueves de 9 a 19h y los viernes de 9 a 15h. Siendo responsabilidad exclusiva de los licitadores valorar si pudieran demandar soporte que solo se proporcionará en este horario, y de estar atentos a los avisos en la Plataforma de mantenimientos programados que pudiesen afectar a la presentación de las ofertas. Es por ello que se recomienda tener en cuenta dicho horario de atención, particularmente en el último día natural habilitado para la presentación de las mismas.

En relación a la información adicional a prestar a todos los interesados en el procedimiento de licitación sobre los pliegos y demás documentación complementaria; el órgano de contratación la proporcionará dentro del procedimiento de licitación, a más tardar 2 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas. Pudiendo no atender aquellas solicitudes de información presentadas más allá de dicho plazo.

En los expedientes de contratos tramitados bajo el procedimiento regulado en el artículo 159.6 o que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de dos días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 1 día.

III.3.7 Composición de la Mesa de Contratación.

De conformidad con lo establecido en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda LCSP se constituye una Mesa Permanente de contratación, cuya composición será la establecida en el acuerdo de Junta de Gobierno Local que corresponda.

La composición de la misma se publicará en el Portal de Transparencia municipal, área de información relativa a Contratación y Patrimonio, en la siguiente dirección electrónica: https://transparencia.ayto-fuenlabrada.es/contratacion-y-patrimonio/

También se hará constar en la información a suministrar dentro del procedimiento de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III.3.8 Perfil del contratante, publicidad e información adicional.

La información relativa a la presente licitación será objeto de publicación en el perfil del contratante, que podrá ser consultado en la siguiente dirección electrónica: **https://contrataciondelestado.es.**

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

En dicho perfil se publicará el anuncio de la presente licitación y se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria de conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP.

En relación a la información adicional a prestar a todos los interesados en el procedimiento de licitación sobre los pliegos y demás documentación complementaria, regulada en el art. 138.3. LCSP; el órgano de contratación la proporcionará dentro del procedimiento de licitación, a más tardar 2 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas. Pudiendo no atender aquellas solicitudes de información presentadas más allá de dicho plazo.

En los expedientes de contratos tramitados bajo el procedimiento regulado en el artículo 159.6 o que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de dos días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 1 día.

III.4 Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.

La Mesa de contratación calificará la documentación presentada, el presidente ordenará la apertura del sobre A relativo al Documento europeo único de contratación (DEUC) y otra documentación recogida en el artículo 140 de la LCSP y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios en el Perfil de Contratante, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

De lo actuado, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

La mesa de contratación calificará el Documento europeo único de contratación (DEUC) así como la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el artículo 140 y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, en un plazo de tres días, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el Art. 11 del RGLCAP, con un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los Arts. 65 a 94 de la LCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario, a parte de la declaración responsable, las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el Art. 83.6 del RGLCAP.

III.5 Apertura de los archivos electrónicos relativos a los sobres relativos a los criterios de adjudicación recogidos en este pliego.

La presentación de los archivos electrónicos correspondientes a los distintos sobres se realizará mediante *firma electrónica* por el licitador o la persona que lo represente.

Las aperturas de sobres o archivos electrónicos, se realizará conforme a las normas de funcionamiento de la PLACSP respecto a la licitación electrónica, garantizándose que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, no celebrándose acto público de apertura de las mismas.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre o archivo electrónico correspondiente a los criterios *de* adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio valor, sobre "B", en el plazo

máximo de 7 días, desde la fecha de la calificación de la documentación administrativa, en el caso de que se haya establecido en los criterios de adjudicación.

Dejándose constancia documental de todo lo actuado, así como de la puntuación obtenida por cada uno de los licitadores, haciéndose pública la valoración en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta, que se valorarán mediante la mera aplicación de fórmulas (sobre "C").

La valoración de estos criterios evaluables mediante juicio de valor se efectuará por los servicios técnicos del órgano de contratación, en un plazo no superior a los siete días, y deberá estar efectuada en todo caso antes de la apertura del sobre “C”.

Asimismo, la Mesa procederá a la apertura del sobre correspondiente a los *criterios* cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, así como las ofertas económicas recogidas en archivos electrónicos diferenciados (sobre "C"), establecidos en el **Anexo I** del pliego administrativo, ofertados por los licitadores y procederá a su valoración. Haciéndose pública la valoración obtenida en las ofertas, en orden decreciente.

En caso de que en los criterios de adjudicación no se establezcan los "criterios *de* adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio valor, se llevará a cabo la apertura del sobre correspondiente a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, así como las ofertas económicas recogidas en archivos electrónicos diferenciados (sobre "C"), establecidos en el **Anexo I** del pliego administrativo, ofertados por los licitadores y procederá a su valoración. Haciéndose pública la valoración obtenida en las ofertas, en orden decreciente.

Todas las publicaciones se realizarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el perfil del contratante.

La Mesa propondrá la clasificación a la vista de la puntuación total obtenida. La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que consideren necesarios que tengan relación con el objeto del contrato.

III.6 Clasificación de las ofertas presentadas y requerimiento de documentación.

La Mesa de Contratación, excluirá en su caso las ofertas que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y una vez valoradas las ofertas, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, para lo cual atenderá a los criterios de adjudicación

señalados en este Pliego de Condiciones Particulares, **apartado P) del Anexo I** de este pliego, y en el anuncio de licitación, y según los informes técnicos que se hayan emitido.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Cuando la mesa de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles un plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Conforme al artículo 150.2 de la LCSP, la Mesa de Contratación, requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2, si ésta pretendiese integrar la solvencia mediante medios externos y todo ello en el plazo de (diez) 10 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

El licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable: (artículo 150.2 de la LCSP).

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Así como el número de identificación fiscal (NIF).

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

b) Cuando se trate de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

c) Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que le sustituya reglamentariamente.

d) Documento Nacional de Identidad del apoderado de la empresa y la correspondiente escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias autentificadas.

e) Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y que, de manera preferente, se señalan en el apartado K) del Anexo I.

f) Depósito de la garantía definitiva, no procediéndose la constitución de la garantía provisional por parte de los licitadores. En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el Órgano de Contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (Art. 61.1 del RGLCAP). En relación con las demás formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el Art. 61 del RGLCAP. Igualmente, la ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente por lo previsto en los Arts. 63, 64 y 65.1 del RGLCAP.

g) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de las Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo

o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

h) Cuando el contrato se adjudicase a una Unión Temporal de Empresarios, la misma acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF que se les asigne, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

i) Acreditación de la habilitación empresarial en el caso de que sea requisito imprescindible para la ejecución del contrato.

j) En el supuesto de que el licitador subcontratara las prestaciones del presente contrato, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en este pliego, deberá facilitar información relativa a dichas empresas subcontratistas.

k) Una dirección de correo electrónico, habilitada a través de la Plataforma de Contratos del sector Público, en que efectuar las notificaciones.

l) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.

m) La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad en el caso de empresas que empleen a 50 o más trabajadores, según el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como la obligación de contar con un plan de igualdad en el caso de empresas que empleen a más de 250 trabajadores/as, se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de la LCSP.

n) Cuando se haya solicitado la constitución y vigencia de un seguro vinculado al objeto del contrato; la acreditación, mediante certificado o documento con los mismos efectos, expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados, la fecha de vencimiento del seguro y su acreditación de pago. Así como el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

ñ) En materia de protección de datos, conforme al Anexo que se adjunta; la manifestación del compromiso del contratista respecto de:

1º.- La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

2º.- Indicar dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada

3º.- Si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, con referencia específica al subcontratista.

o) Asimismo, se les requerirá todos aquellos requisitos y obligaciones que recoja el pliego técnico, que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Los documentos se presentarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, exigiéndose la firma electrónica para su presentación.

Según el art. 20 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, la presentación de un certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado permitirá sustituir la presentación de la documentación exigida, acompañado de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación. **http://registrodelicitadores.gob.es**

Si bien, en el caso de que el licitador se encuentre inscrito en el ROLECSP (Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público) y así lo haya hecho constar en la declaración responsable, presentará el certificado acreditativo de dicha inscripción, sustituyendo a la presentación de la documentación acreditativa de las circunstancias descritas en dicha declaración (art.140.1. a) a c).

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de los 10 días hábiles establecidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el propuesto adjudicatario habrá de presentar, esta documentación administrativa señalada por medios electrónicos.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación estimado, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, si el licitador consiente expresamente la consulta de sus datos personales en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como en la Tesorería General de la Seguridad Social, se comprobará la capacidad, solvencia y prohibiciones de contratar, así como la verificación de la identidad del representante, de forma electrónica.

III.7 Órgano competente para la adjudicación del contrato.

El órgano competente para adjudicar este contrato será la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto cuarto, de la LCSP.

III.8 Comunicaciones y notificaciones.

Todas las comunicaciones y notificaciones que se remitan a los licitadores y candidatos referentes a este procedimiento se verificarán en la forma prevenida en la disposición Adicional decimoquinta de la LCSP, y la práctica de las mismas se realizará exclusivamente por medios electrónicos.

Los licitadores designarán una dirección electrónica habilitada, a través de la Plataforma de Contratos del sector Público, donde se realizarán dichas notificaciones electrónicas.

Igualmente se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, aquella información relativa al procedimiento de contratación, en los términos del artículo 63 de la LCSP.

IV. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

IV.1 El Órgano de Contratación, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses Art. 158 LCSP, salvo otro que se indique en este pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones, si se

hubieren tenido en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, o si solo se hubiese tenido en cuenta el criterio de menor coste del ciclo de vida, y si solo se hubiera tenido en cuenta un criterio, el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Podrá ampliarse este plazo máximo en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente ley.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

IV.2 El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación relativa al **apartado III.6** de este pliego, según lo dispuesto en el artículo 150.2.

IV.3 La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, siendo de aplicación lo previsto en el Art. 151 LCSP.

La notificación a que se refiere el apartado anterior deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, especialmente los extremos señalados en el apartado 2 del artículo 151, y la misma se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

IV.4 La consideración de las bajas como desproporcionadas o temerarias, se llevará a cabo en función de lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Todo ello, salvo que en el **apartado P) del Anexo I** se establezcan otros límites distintos.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, requerirá al licitador o licitadores que la hubieren presentado dándoles un plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro del artículo 149 LCSP, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

Se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas o las desestimadas, siempre que sean objeto de apertura, serán archivadas electrónicamente.

IV.5 Corresponde al Órgano de Contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir del contrato antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, todo ello, de conformidad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

Corresponde al Órgano de Contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento antes de la formalización, todo ello, de conformidad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

En ambos casos el Órgano de Contratación podrá compensar a los candidatos o licitadores por los gastos que hubieren incurrido, hasta el máximo que el PCAP determine, y en todo caso un máximo de 2.000,00 Euros.

IV.6 En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato y NIF asignado a la Agrupación.

V. GARANTÍA DEFINITIVA.

V.1 El licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá acreditar en el plazo señalado en el apartado 2 del artículo 150, al tratarse de un procedimiento abierto, **de diez (10) días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación electrónica para la constitución de la misma.** El importe de la garantía definitiva se realizará según el **apartado S) del Anexo I**.

No obstante, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir dicha garantía, según lo previsto en el artículo 107.1 de la LCSP, no siendo posible la exención en contratos de obras ni de concesión de obras.

Asimismo, en contratos de concesión de obras y concesión de servicios el importe de la garantía definitiva se fijará en función de la naturaleza, importancia y duración de la concesión de que se trate, por el órgano de contratación.

Podrá establecerse una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador, IVA excluido, en casos especiales, pudiendo alcanzar un 10 por 100 del citado precio la garantía total. Asimismo, se podrá prever la presentación de una garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incursa en presunción de anormalidad.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

V.2 La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el Art. 55 hasta el artículo 58 del RGLCAP. Asimismo, para

aquellos casos en que se hubiera constituido un seguro de caución de plazo inferior al de duración del contrato, será de aplicación lo previsto en el artículo 109.4 de la LCSP.

V.3 El licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 deberá acreditar en el plazo señalado la constitución de la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150, de la LCSP.

V.4 Se producirá la reposición y reajuste de garantías, cuando sobre las mismas se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, así como cuando se produzca la modificación del contrato, según lo previsto en el artículo 109 de la LCSP. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

V.5 La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.

b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.

c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

V.6 La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista, y en todo caso conforme a las determinaciones del artículo 111 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tampoco será devuelta hasta que el contratista haya cumplido con los salarios de los trabajadores objeto de subrogación del artículo 130 LCSP, quedando afecta la misma al pago de los salarios señalados en dicho artículo, en cuyo caso se procederá a la retención de las cantidades debidas por el contratista para garantizar el pago de los referidos salarios, conforme al artículo 130.6 LCSP.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y que no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP.

V.7 El régimen de garantías prestadas por terceros en este contrato se regirá por lo establecido en el artículo 112 de la LCSP, y sobre la ejecución de las garantías prestadas por el adjudicatario se estará a lo señalado en el artículo 113 de la LCSP.

VI. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

VI.1 El presente contrato se formalizará en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación del mismo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los gastos correspondientes.

VI.2 Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran (15) quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

VI.3 El Servicio de Compras y Contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días (5) a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma

se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días (15) hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

VI.4 Siendo objeto de publicación la formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea, de forma previa.

VI.5 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

VI.6 No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP.

VII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

VII.1 El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

VII.2 La fecha de prestación efectiva del suministro se establecerá en el documento de formalización del contrato. El plazo de ejecución y los plazos parciales que, en su caso, se establezcan referidos a la fecha de comienzo de los trabajos, se establecerán en el pliego, artículo 29 de la LCSP.

Este contrato será prorrogable si así está establecido en el **apartado Q) del Anexo I** de este pliego.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

Cuando al vencimiento de este contrato, no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

VII.3 El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada

VII.4 El Órgano de Contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el art. 311 de la LCSP.

La recepción se realizará conforme a los dispuesto en los apartados 1, 2 y 4 del art. 210 LCSP y 203 y 204 del RGLCAP.

VII.5 Fabricación de los bienes objeto del suministro, control de calidad y entrega. Los bienes se fabricarán con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por la Administración que ha de regir el presente contrato.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la Administración en los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

Cualquiera que sea el tipo de suministro el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando los bienes a suministrar en este contrato, en parte o en su totalidad contenga algún tipo de madera, de conformidad con lo aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Fuenlabrada en fecha 01/12/2011, el adjudicatario del contrato o el proveedor de los mismos deberá acreditar que la madera utilizada cumple con los requisitos más exigentes, incluyendo la necesidad de presentar un certificado forestal expedido por organismo independiente que acredite que la madera cumple con los adecuados requisitos de indicación de la procedencia, protección de la biodiversidad, conservación de bosques primarios y de interés en su conservación, la cadena de custodia y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

Cuando el objeto del suministro sea papel o materiales que lo contengan, se requerirá la presentación de certificados de reciclado o sellos de certificación forestal, según corresponda con preferencia en el papel reciclado certificado con el Ángel Azul DGQA o equivalentes en el papel, certificado con el sello FSC.

VII.6 Obligaciones del contratista de carácter específico y gastos exigibles.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

VII.6.1 El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo, especialmente obligado estará el adjudicatario al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social y laboral establecidas tanto en el derecho nacional como en el derecho de la Unión Europea, el Convenio colectivo de aplicación y por las disposiciones de derecho internacional, en el ámbito social y medioambiental, especialmente las establecidas en el anexo V de la LCSP. Estas obligaciones serán de observación igualmente por los subcontratistas del adjudicatario.

Especialmente el contratista estará obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Colectivo que le sea de aplicación, y especialmente lo referente al pago de los salarios a los trabajadores o el respeto de las condiciones salariales derivadas de los convenios colectivos, siendo

causa de imposición de penalidades a que se refiere el artículo 192, los incumplimientos o retrasos en el pago de los mismos así como la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, pudiendo llegar a la resolución del contrato, si ello repercute en la ejecución del contrato.

También estará obligado al abono a los subcontratistas del precio pactado, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la LCSP, siendo igualmente el retraso en el pago causa de imposición de penalidades.

VII.6.2 Los bienes suministrados y objeto de este contrato**,** estarán sujetos a un periodo de garantía, salvo en aquellos contratos que por su naturaleza o características no resulte necesario, conforme a lo previsto en el artículo 210.3 de la LCSP**,** según lo especificado en el **apartado S) del Anexo I.**

VII.7 Plazo y lugar de entrega.

El plazo total para la fabricación o entrega del suministro será el que se fija en el **apartado Q) del Anexo I**, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato o según se especifique en el apartado citado.

La entrega se efectuará en el Centro o Centros que la Administración designe, y que figuran en el **apartado Q) del Anexo I**, en perfecto estado de funcionamiento en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte, instalación y de entrega.

VII.8 Comprobaciones de los suministros.

VII.8.1 La Administración ostenta las facultades previstas en el art. 303 LCSP. En particular, se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de las calidades de los bienes durante su fabricación y procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de la entrega. A estos efectos, un facultativo de la Administración podrá, en cualquier momento, durante el proceso de fabricación y sin previo aviso, efectuar in situ el control de las materias primas con la finalidad de comprobar si las mismas corresponden al material ofertado por el empresario, de no ser así, se levantará en su caso acta, que podrá dar lugar a la resolución del contrato.

VII.8.2 Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

VII.9 Cumplimiento de plazos y penalidades por demora y/o ejecución defectuosa de prestaciones.

Los pliegos o el documento descriptivo preverán penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

El adjudicatario queda obligado al cumplimento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a la cuantía que determine el Órgano de Contratación en el contrato o, en su defecto, a las fijadas por el art. 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 195 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

La indemnización de daños y perjuicios causados a terceros se regulará por lo establecido en el artículo 196 de la LCSP.
Las garantías constituidas estarán afectas a las responsabilidades derivadas de las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP asimismo responderán de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obras o en los documentos de pago al contratista, según recoge el artículo 99 del RGLCAP

VIII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES.

Sin perjuicio de las competencias sancionadoras de otras administraciones en la materia, el Ayuntamiento podrá imponer penalidades al adjudicatario por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales, en atención al grado de la

infracción cometida, tipificándose como leves, graves o muy graves. De conformidad con el artículo 192.1.

INCUMPLIMIENTOS LEVES:

a) La entrega de bienes cuya calidad, rendimiento u otras características se constate que difieren de los ofertados. Así como, cuando los mismos estén deficientemente etiquetados e induzcan a error respecto al producto suministrado.

b) El no suministro de los bienes de comercio justo comprometidos.

c) La deficiente o falta de realización de alguna de las obligaciones reflejadas en los pliegos, que no se tipifiquen como graves o muy graves en los apartados siguientes, siempre que no tengan carácter reiterado y se subsanen al primer requerimiento por parte del responsable del servicio.

d) Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para la ejecución del contrato, así como el incumplimiento de los plazos parciales, siempre que dicho incumplimiento sea inferior a un 25 % del plazo previsto para cada actuación.

e) Cuando la resolución de incidencias no se produzca en el tiempo de respuesta establecido en el presente pliego o en el pliego técnico, que las mismas no se hubieran comunicado de forma verbal o escrita al responsable del contrato, siempre que así se haya establecido.

f) Falta leve de respeto al personal responsable del contrato de este Ayuntamiento.

g) Desobediencia por parte de la empresa adjudicataria de las instrucciones del Ayuntamiento sobre el uso de las instalaciones, mobiliario, elementos de trabajo o cualesquiera otros, cuando no ponga en peligro la prestación del suministro.

h) La no presentación de la documentación relativa a la prestación del suministro, que sea obligatoria y se haya recogido en este pliego o así como aquella que se pueda solicitar a la empresa adjudicataria relativa a la misma y que no se haya recogido en este pliego.

i) En cuanto al control de calidad, cuando no se cumplan los indicadores de calidad de los productos suministrados.

j) Incumplimiento de las obligaciones señaladas en este pliego que afecten a la continuidad y regularidad de la prestación del suministro, cuando tenga carácter sucesivo.

k) Cuando se adscriban vehículos, como medios materiales al contrato y no se mantengan adecentados y en buenas condiciones, mediante la limpieza, pintura o reparación.

INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

a) La reincidencia en la entrega de bienes cuya calidad, rendimiento u otras características se constate que difieren de los ofertados. Así como, cuando los mismos estén deficientemente etiquetados e induzcan a error respecto al producto suministrado. Cuando se hubiere apercibido a la empresa por este motivo anteriormente.

b) La reincidencia en el no suministro de los bienes de comercio justo comprometidos. Cuando se hubiere apercibido a la empresa por este motivo anteriormente.

c) Causar daños a terceros como consecuencia de las operaciones de entrega y/o instalación de los bienes objeto del contrato.

d) Causar daños en otros bienes o instalaciones municipales a consecuencia de deficiencias de los bienes instalados o suministrados objeto del contrato.

e) La deficiente o falta de realización de alguna de las obligaciones reflejadas en los pliegos, que no se tipifiquen como muy graves en los apartados siguientes, siempre que tengan carácter reiterado y no se hayan subsanado al primer requerimiento por parte del responsable del servicio.

f) Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para la ejecución del contrato, así como el incumplimiento de los plazos parciales, siempre que dicho incumplimiento sea superior a un 25% e inferior a un 50 % del plazo previsto para cada actuación.

g) La desobediencia a las órdenes dadas por escrito, por el responsable del contrato o por el órgano de contratación para la debida entrega del suministro o prestación del arrendamiento de los bienes, junto con su mantenimiento, salvo cuando se califiquen como muy graves.

h) La comisión de tres o más incumplimientos leves, de la misma o de distinta naturaleza en el mismo año.

i) Utilizar las instalaciones de recepción del suministro para otros cometidos, asuntos o actividades distintas de las autorizadas en el contrato.

j) La reiteración en dos retrasos en las entregas de los suministros, que hayan dado lugar a dos advertencias mediante escrito por parte del responsable del contrato.

k) El trato incorrecto con el personal del Ayuntamiento.

l) El incumplimiento de aquellas instrucciones dadas por el responsable del contrato, sobre variaciones en la prestación del suministro que no impliquen modificación del contrato, que no deriven gastos para la empresa adjudicataria.

m) Desobediencia por parte de la empresa adjudicataria de las disposiciones del Ayuntamiento sobre la conservación de las instalaciones cuando ponga en peligro la entrega de los bienes objeto del suministro.

n) Incumplimiento de las Condiciones Especiales de Ejecución establecidas en este pliego.

o) Incumplimientos en materia de seguridad y salud en las ejecución de las prestaciones, el no dotar a sus operarios de todos los equipos de protección individual (EPI's) necesarios de acuerdo a la normativa vigente, con la periodicidad que marquen los acuerdos y el convenio o de los elementos de seguridad necesarios. Así como la no vigilancia del uso de dichos equipos, cuando se les haya dotado con los mismos. No garantizar la vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores/trabajadoras en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo, no formar al personal a su servicio en materia de prevención de riesgos laborales así como no actualizar dicha formación cuando fuera necesaria y en general no aplicar el plan de prevención de riesgos laborales.

p) Incumplimiento de las obligaciones señaladas en este pliego que afecten a la continuidad y regularidad en la ejecución del suministro.

q) Incumplimiento de las normas sobre subcontratación.

r) La interrupción o suspensión no autorizada en la ejecución del suministro.

s) La reiterada obstrucción por parte del adjudicatario a la labor inspectora del responsable del contrato, del personal de la unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato o del coordinador de seguridad y salud.

t) Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de las prestaciones, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.

u) Realización de actuaciones fraudulentas en la forma de ejecución del contrato, eludiendo la forma y medios adecuados para su prestación.

v) Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201.

INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES:

a) Las deficiencias en los bienes entregados que los hagan inservibles para la finalidad prevista en el contrato.

b) El suministro de productos que no estén sujetos a las normas de calidad, seguridad, higiénico-sanitarias exigidas en la Unión Europea.

c) El suministro de productos sin disponer de las licencias o autorizaciones necesarias para su venta y/o manipulación.

d) La deficiente o falta de realización de alguna de las obligaciones reflejadas en el presente Pliego, siempre que tengan carácter reiterado y no se hayan subsanado por parte del responsable del servicio, habiéndole apercibido previamente.

e) Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para la ejecución del contrato, así como el incumplimiento de los plazos parciales, siempre que dicho incumplimiento sea superior a un 50%del plazo previsto para cada actuación.

f) La desobediencia a las órdenes dadas por escrito, por el responsable del contrato o por el órgano de contratación para la debida ejecución del suministro, que suponga la irregular o deficiente ejecución del mismo suponiendo la interrupción del mismo e incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

g) Incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

h) La no adscripción de los medios personales y materiales al contrato.

i) Incumplimiento de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en relación con los criterios de adjudicación recogidos en el pliego administrativo, incluidas las propuestas de reducción de plazos o las mejoras ofertadas por el mismo.

j) La reiteración en tres o más faltas graves o la persistencia en la situación infractora sin modificarla, considerándose de mayor entidad aquellas que supongan reiteración de las mismas o similares infracciones.

k) Las paralizaciones o interrupciones en la ejecución del suministro, sin causa justificada.

l) Incumplimiento total y absoluto de las condiciones impuestas al titular del contrato que comporten la resolución del contrato de suministro por causa imputable a la empresa adjudicataria.

m) La desobediencia reiterada a las órdenes escritas del responsable referidas a la ejecución del contrato.

n) La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en este pliego o renovarlas con importes y coberturas inferiores a las establecidas en el pliego administrativo.

o) Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo que impliquen un evidente y claro riesgo para la salud o integridad física de las personas

trabajadoras. De igual modo, las deficiencias en la ejecución del suministro que puedan implicar riesgo para la seguridad de las personas en general.

p) La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, así como la infracción de las condiciones establecidas en la cesión del contrato.

q) La infracción relativa a la justificación del cumplimiento de pago que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de hacer al órgano de contratación, respecto a todos los subcontratistas y suministradores que participen en los mismos. Condición especial de ejecución

r) Falta de pago a los subcontratistas en aquellos supuestos en que se produzca la insolvencia o declaración de concurso de acreedores de la empresa contratista, cuando dicha declaración lleve aparejada el impago a los mismos.

s) La reincidencia en los incumplimientos relativos a las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego.

t) La violación del deber de confidencialidad exigido en el presente pliego en relación con la información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato, y en especial de las infracciones en el tratamiento y custodia de datos de carácter personal.

u) La reiteración en tres o más incumplimientos graves o la persistencia en la situación infractora sin modificarla, considerándose de mayor entidad aquellas que supongan reiteración de las mismas o similares infracciones.

v) Causar daños en los bienes objeto del contrato de forma dolosa y mediante negligencia grave.

w) El impago así como el retraso en el pago, durante la duración del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuviesen participando en el mismo. Cuando exceda el impago de dos mensualidades de salario y el retraso injustificado en el abono del salario, de forma continuada durante tres meses, de forma no continuada seis meses.

x) La aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa. El incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social con el personal que preste el servicio.

Cuando el pliego de prescripciones técnicas prevea penalidades específicas no recogidas en este epígrafe, para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, se recogerán las mismas en el **apartado T) del Anexo I** del presente pliego.

Estas penalidades generales por retraso y demora en los plazos de ejecución, serán de carácter supletorio respecto de las previstas en la documentación técnica del contrato (PPT y Memoria).

RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

Las penalidades que podrán imponerse a la empresa adjudicataria por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales serán las siguientes:

Incumplimientos leves: Los incumplimientos leves se penalizarán con un 3 % del precio del contrato, IVA excluido. Los mismos adoptarán la forma de apercibimientos, donde se les advierta y aconseje sobre la buena ejecución del contrato.

Incumplimientos graves: Los incumplimientos graves se penalizarán con un 5 % del precio del contrato, IVA excluido.

Incumplimientos muy graves: Los incumplimientos muy graves se penalizarán con un 7 % del precio del contrato, IVA excluido. Dichos incumplimientos podrán ser sancionados con la resolución del contrato cuando tales infracciones, no imputables al normal desarrollo de la prestación, produjesen un daño grave e irreparable para el servicio público a prestar o la imposibilidad de la normal ejecución del contrato.

Incumplimientos específicos:

Los incumplimientos relativos a la falta de justificación del cumplimiento de pago que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de hacer al órgano de contratación, respecto a todos los subcontratistas y suministradores que participen en los mismos, podrá imponerse penalidades que podrán alcanzar el 10 % del precio del subcontrato. Hasta un máximo de un 50 % del precio del subcontrato. Considerándose como condición especial de ejecución.

Asimismo, la infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrán dar lugar en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de un 50 % del importe del subcontrato.

Incumplimiento de los plazos establecidos:

En el caso de Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para la ejecución del contrato, así como el incumplimiento de los plazos parciales, siempre que dicho incumplimiento sea inferior al

25 % del plazo previsto para cada actuación, la penalidad alcanzará el 3 % del precio del contrato, IVA excluido.

Asimismo, en el caso de Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para la ejecución del contrato, así como el incumplimiento de los plazos parciales, siempre que dicho incumplimiento sea superior al 25 % y no superior al 50% del plazo previsto para cada actuación, la penalidad alcanzará el 5 % del precio del contrato, IVA excluido.

En el caso de Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para la ejecución del contrato, así como el incumplimiento de los plazos parciales, siempre que dicho incumplimiento sea superior al 50 % del plazo previsto para cada actuación, la penalidad alcanzará el 10 % del precio del contrato, IVA excluido.

En todos los casos los porcentajes se aplicarán sobre el precio del contrato, IVA excluido y la penalización se calculará según su gravedad, reincidencia y celeridad en su corrección y sin perjuicio de instar la resolución del contrato.

INDEMNIZACIONES

La imposición de penalidades será compatible con la indemnización por daños y perjuicios, en el supuesto de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución, cuando la penalidad que se imponga no cubra los daños causados a la Administración.

La indemnización de daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, se le aplicará lo previsto en el artículo 196 de la LCSP.

En el caso de errores en los proyectos de obras, se estará a las indemnizaciones establecidas en los artículos 233.4 y 315 de la LCSP.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Para la imposición de penalidades se instruirá previamente el oportuno expediente, que se incoará de oficio, a propuesta del Ayuntamiento o a instancia de los ciudadanos. En todo caso, se dará audiencia al contratista durante diez días para la presentación de alegaciones.

Asimismo, se practicarán todas aquellas pruebas necesarias para la justificación de los hechos, observándose las garantías jurídico-administrativas prescritas, adoptándose el acuerdo por el órgano

de contratación, a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, previo informe del departamento jurídico. Poniendo fin a la vía administrativa.

Dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo, y las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. Si la misma, no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por el adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, desde la fecha en la que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción cometida:

Leves: 1 año.
Graves: 2 años.
Muy Graves: 3 años.

IX. SUBCONTRATACIÓN. CESION DEL CONTRATO. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

IX.1 La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el Art. 215 de LCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el Art. 216 de la LCSP.

Se indicará en el Anexo I, el importe máximo del contrato que podrá ser objeto de subcontratación, en el apartado V).

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 75.4, en los contratos de obras, los contratos de servicios, o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo estar ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación. Se indicará en el **Anexo I, apartado V)** las tares críticas que no van a ser objeto de subcontratación.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado segundo del artículo 215, para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

a) La imposición al contratista de una penalidad de un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal de este contrato, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a este pliego de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215, o la autorización

que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con los ordenamientos jurídicos o comprendidos en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los pagos a los subcontratistas o suministradores por el contratista principal se verificarán con sujeción al artículo 216 de la LCSP, y será comprobado de manera estricta por el Ayuntamiento, y a tal fin el contratista remitirá, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Esta obligación se considerará condición especial de ejecución, y su incumplimiento conllevará penalidades que podrán alcanzar el 10 % del precio del subcontrato. Hasta un máximo de un 50 % del precio del subcontrato.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, salvo lo previsto en los párrafos siguientes.

Dejando a salvo lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas, según la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

El órgano de contratación realizará el pago directo a los subcontratistas en aquellos supuestos en que se produzca la insolvencia o declaración de concurso de acreedores de la empresa contratista, cuando dicha declaración lleve aparejada el impago a los mismos, según condiciones recogidas en el artículo 215, y habiéndose impuesto penalidades para su cumplimiento no se hubiera producido el mismo.

El subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

IX.2 Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión del contrato se regirá por lo establecido en el citado artículo 214 de la LCSP.

IX.3 CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

Será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 202.2 LCSP, podrán referirse a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o tipo social, en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indicarán en el **apartado K) del Anexo I.**

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Para el caso de incumplimiento del apartado anterior se establecerán las penalidades recogidas en el presente pliego, de acuerdo con lo previsto en el artículo 192 LCSP. Estas penalidades se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por 100 del precio del contrato conforme a lo establecido en el 192.1 LCSP.

En el caso de que no se recogieran las penalidades correspondientes por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución vinculadas al objeto del contrato las mismas tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

X. VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS.

X.1 El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato (art. 301.1 LCSP) y al sistema de determinación de precios establecido en **apartado F) del Anexo I**.

La forma de abono de los trabajos se recoge en el **apartado R) del Anexo I.**

X.2 La Administración podrá realizar abonos a cuenta por operaciones preparatorias, instalaciones o adquisiciones de equipo y medios auxiliares en la forma y con las garantías que a tal efecto determina el art. 198.3 de la LCSP y 201 del RGLCAP.

X.3 En relación con la emisión de las facturas por parte del adjudicatario, se hace constar que:

1.- El órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad de este Ayuntamiento, es el Órgano de Contabilidad.

2.- El Órgano de Contratación competente es la Junta de Gobierno Local, y el destinatario de las facturas que se emitan por el adjudicatario deberá constar en las facturas correspondientes.

X.4 El Órgano de Contratación aprobará los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, según el apartado 4 del artículo 198 de la LCSP.

X.5 El adjudicatario deberá hacer constar en las facturas que emita como consecuencia de este contrato, los Códigos DIR3**, según se recogen en el Anexo I, apartado R).**

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

XI. RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA.

XI.1 Al finalizar la prestación del presente contrato, el responsable del Servicio Municipal, director de la ejecución del mismo, deberá formalizar acta de recepción en el plazo de un mes, desde la finalización del mismo, en el que se justifique la buena prestación del mismo, que en todo caso, será remitida al Servicio de Compras y Contratación para la devolución de la garantía definitiva, en su caso, previa tramitación del expediente correspondiente, siempre que se hubiese depositado.

XI.2 En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

XI.3 Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 243, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación

correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

XI.4 Si durante el plazo de garantía que se establece en el **apartado S) del Anexo I**, se acreditara la existencia de vicios o defectos en el suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar al contratista la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos, si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

XI.5 Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere el art. 305 de la LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados y se procederá la devolución de la garantía definitiva, siempre que se hubiera depositado.

XI.6 En todo caso, la recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los arts. 210 y 300 LCSP.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o procederá a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

XII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato de suministros, y las correspondientes condiciones técnicas de ejecución del mismo, podrá ser susceptible de modificación, en las condiciones establecidas en el artículo 203 de la LCSP. El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de modificar por razones de interés público

el contrato con sujeción a lo dispuesto en los arts. 190, 203 a 207 de la LCSP y artículos 101,102 y 202 del RGLCAP, en todo caso deberán formalizarse conforme al artículo 153 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, deberá publicarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, se considera modificación prevista en la documentación que rige la licitación la posibilidad de ampliación del gasto del contrato hasta un importe máximo del **20%** del precio del mismo, como consecuencia de mayores necesidades de prestación de suministro.

Las mayores necesidades de suministro se acreditarán mediante informe específico emitido al efecto por el responsable director de la ejecución del contrato, y responderá a razones objetivas y causas concretas y acreditadas del suministro contratado, y en todo caso no alterará la naturaleza global del suministro contratado ni establecerá precios unitarios no previstos, inicialmente en el contrato.

En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera este si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por

escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Las modificaciones no previstas en el presente pliego se regirán por lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, y en limites, términos y condiciones en él recogidos.

Si en el presente contrato, la determinación del precio se hubiere concertado mediante precio unitarios, se podrán incrementar en el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del **10 %** del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato, según lo establecido en el artículo 301 de la LCSP.

Los Organismos Autónomos, mediante resolución de su Órgano de contratación, podrán adherirse al contrato celebrado por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, cuando sus necesidades se identifiquen con el objeto del contrato, por razones de eficacia y economía en la contratación, aplicándose los precios ofertados en la presente contratación.

La posibilidad de modificar el contrato durante su vigencia y en qué supuestos, se recoge en el apartado U) del Anexo I.

XIII. ENTREGAS ADICIONALES CONCERTADAS CON EL PROVEEDOR INICIAL.

Las entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan una reposición parcial de suministros o bien una ampliación de los suministros en los términos y condiciones del Art. 168.c) 2º de la LCSP, se podrán realizar hasta en un **20 %** del precio del contrato, este suministro podrá adjudicarse por el procedimiento negociado sin publicidad, que se recoge en el artículo 170 de la LCSP, tramitándose de conformidad con las normas que establece el artículo 169 de la LCSP.

XIV. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

XIV.1 La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los arts. 211 y 306 de la LCSP y en particular, serán causas de resolución, los incumplimientos de las obligaciones contenidas en la **cláusula VIII de este pliego**, medidas de seguridad laboral, subcontratación, subrogación de personal, abono de salarios a los trabajadores, y cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en el correspondiente convenio colectivo del sector, y con las condiciones y con los efectos señalados en los arts. 211, 213 y 307 de la LCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

Tratándose de un contrato de suministro, igualmente serán causas de resolución del contrato, las señaladas en el artículo 306 de la LCSP, y con los efectos determinados en el artículo 307 de la LCSP.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta ley se establezca.

Así mismo, serán causas de resolución todas las recogidas en el artículo 211 de la LCSP, recogiéndose de forma específica las siguientes:

El impago de los salarios, durante la ejecución del contrato, por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato, solo podrá ser acordada, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista.

La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

XIV.2 Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, en todo caso le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados a la administración, en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

XV. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

XV.1 Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta de suspensión, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel. Acordada la suspensión se aplicará el artículo 208.2 de la LCSP y artículo 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades legalmente aplicables.

XVI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.

XVI.1 El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los mismos, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la medida que no contradiga aquella Ley.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

XVI.2 Los efectos de este contrato administrativo se regirán por las normas a que hace referencia el apartado 2 del artículo 25 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares, o documento descriptivo que sustituya a éstos, proyecto técnico de obras, y deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas, anteriormente señaladas.

XVI.3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el Órgano de Contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los Arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

XVII. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

XVI.1. CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiera dado el carácter, o que por su propia naturaleza deba de ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo mínimo de cinco años desde el conocimiento de la información.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sean en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad solo podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes de confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo lo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

XVI.2. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

A los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal les será de aplicación lo dispuesto en la Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, cuando un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento y deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cuando la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que esta hubiese designado.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

Si durante la ejecución de este contrato se produjera efectivamente la puesta a disposición del adjudicatario de datos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal se suscribirá por las partes un acuerdo de encargo de dicho tratamiento.

En el **apartado Y del Anexo I** se recoge si para la ejecución de este contrato se requiere el tratamiento por el contratista de datos de carácter personal.

Dpto. de Compras-Contratación

Expte.: 2022/SVA/002588

XVIII. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Por la naturaleza y valor estimado de este contrato, los actos de este procedimiento señalados en el apartado 2 del artículo 44 LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previsto en el citado artículo, previo a la interposición del contencioso administrativo, en los términos, condiciones y con los efectos determinados en los artículos 44 a 60 de la LCSP.

En Fuenlabrada, a la fecha que figura en el pie de este documento que se firma electrónicamente con Código Seguro de Verificación.

TÉCNICO DE CONTRATACION
Fdo. Trinidad Rollán Sierra.

(El presente documento sustituye en su integridad a otro firmado anteriormente con CSV IV7BGTI5JBPJJZJMQM6B74JAG4 y fecha 17/03/2022)

ANEXO I

A) CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA INTEGRAL EN LA NUBE EN EL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA, DIVIDIDO EN DOS LOTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA Y REGULACIÓN ARMONIZADA

Se motiva la necesidad de tramitar la presente licitación, en el deseo de lograr la adecuación tecnológica de la Corporación Municipal que posibilite la plena implantación de un sistema de gobierno digital, transparente y abierto, que pueda dar respuesta a los derechos y deberes de la ciudadanía de forma más eficaz, eficiente, ágil y proveyendo unos servicios más proactivos y personalizados que aporten un mayor valor público.

Asimismo, se considera imprescindible reordenar el sistema de gestión administrativa electrónica del Ayuntamiento, buscando una solución lo más integral e interoperable posible, que resuelva la gran cantidad de aplicaciones ahora existentes en una única plataforma que sea una capaz de gobernar el funcionamiento del “corazón administrativo” del Ayuntamiento de Fuenlabrada y que además aporte de serie desde el minuto uno funcionalidades imprescindibles para la transformación digital en estos momentos: firma, integraciones AGE, sede electrónica, control de plazos, avisos, alertas, eventos y comunicaciones internas integradas.

Se proyecta alcanzar un contrato administrativo al objeto de satisfacer las necesidades antes señaladas, que resulta idóneo en cuanto a su objeto y contenido, tanto en cuanto por su naturaleza y tipología contractual, plazo y precio.

El contrato abarca la totalidad del objeto preciso para cubrir las necesidades anteriormente mencionadas, sin que se haya fraccionado irregularmente a través de un modelo ABIERTO en el que proveedor aporta la plataforma administración electrónica con los módulos establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas: registro electrónico, gestor documental, sede electrónica, padrón y alguna de las funcionalidades citadas u otras, pero no todas las necesidades de la organización como por ejemplo área económica, OBLIGANDOSE a integrar CORRECTAMENTE y a satisfacción del Ayuntamiento de Fuenlabrada el resto de las aplicaciones para conseguir en el plazo fijado un SISTEMA INTREGAL E INTEGRADO.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada, en el marco de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, tiene atribuidas las competencias y la obligación objeto de este contrato en: su Preámbulo, Título preliminar, Título I, Capítulo II, Título II, Capítulo I, artículos: Artículo 6. Registros electrónicos de apoderamientos; Artículos 31 y 32: cómputo de plazos; Artículos 41, 42, 43: Notificaciones; Artículo 53: derechos del interesado; Artículos 66, 68: procedimiento a solicitud del interesado; Artículo 70: Expediente Administrativo; Artículo 83: Información pública; Artículo 131:

Publicidad de las normas; disposición adicional 4, disposición transitoria 4 y disposición final 2 en materia de administración electrónica.

De conformidad con lo señalado en el art. 62 de la LCSP, se designa como responsable del contrato a David Povedano Alonso, Director General de Transformación Digital e Innovación.

B) **Vocabulario común de contratos públicos** (**CPV**), publicado en el Diario oficial de la Unión Europea, con fecha 15/03/2008, la codificación correspondiente es la siguiente:

CPV:

- 48900000-7 Paquetes de software y sistemas informáticos diversos,
- 72212000-4 Servicios de programación de software de aplicación,
- 72262000-9 Servicios de desarrollo de software,
- 72263000-6 Servicios de implementación de software,
- 72265000-0 Servicios de configuración de software,
- 72267100-0 Mantenimiento de software de tecnología de la información.

ANEXO IV: NO.

C) TRAMITACIÓN: ☒ Ordinaria ☐ Urgente

D) DIVISIÓN LOTES, JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN.

- **DIVISIÓN EN LOTES:**
  ☒ SÍ
  ☐ NO

DESCRIPCIÓN DE LOS LOTES:

- **LOTE 1** – Suministro y servicios de migración, implantación, mantenimiento y evolución de un sistema integral e integrado de gestión y tramitación electrónica, en cloud.
- **LOTE 2** – Oficina técnica de Transformación Digital.

NÚMERO MÁXIMO DE LOTES A QUE LOS LICITADORES PODRÁN PRESENTAR OFERTAS: Los licitadores podrán presentarse a uno o a varios lotes, no existiendo por tanto límite de lotes en los que participar. En el mismo sentido tampoco existe limitación en el número máximo de lotes a adjudicar a cada uno de los licitadores.

OFERTA INTEGRADORA:

☐ SÍ

☒ NO

E) PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Indicado en el Perfil de Contratante: https://contrataciondelestado.es./ , http://www.ayto-fuenlabrada.es.

F) SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO (Art. 102 LCSP):

☒ Tanto alzado ☐ Precios unitarios

G) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

Base imponible: 2.157.183,60 €
21% de IVA: 453.008,56 €
Total: 2.610.192,16 €

Lote 1

Base imponible: 2.033.773,85 €
21% de IVA: 427.092,51 €
Total: 2.460.866,36 €

Lote 2

Base imponible: 123.409,75 €
21% de IVA: 25.916,05 €
Total: 149.325,80 €

Importe correspondiente a la prestación de suministro 2.064.343,59 €

Importe correspondiente a la prestación de servicio 545.848,57 €

Ayuntamiento de FUENLABRADA
Concejalía de Hacienda

Dpto. de Compras-Contratación

Expte.: 2022/SVA/002588

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (Art. 100.2 LCSP)

Para la **estimación del precio del contrato,** se han tenido en consideración licitaciones recientes sobre el mismo objeto o similar, con la finalidad de que el presupuesto base de licitación (PBL) del presente contrato sea adecuado a los precios de mercado.

Conforme el artículo 102.4 de la LCSP, el desglose de los costes directos e indirectos, gastos generales, beneficio industrial y otros eventuales gastos calculados para determinar el Presupuesto Base de Licitación (PBL) comprende los siguientes conceptos y cantidades:

Lote 1

6.1.1. PRECIOS LOTE 1 (sin IVA):

a) Cloud: 700.000,00 euros
b) Integraciones y coste de módulos: 443.273,85 euros
c) Certificados electrónicos: 35 euros unidad, 1.800 unidades: coste 63.000,00 euros
d) Plataforma de administración electrónica: 640.000,00 euros
e) Formación para 1.800 empleados: 500 euros la hora, 375 horas: coste 187.500,00 euros.

TOTAL: 2.033.773,85 euros

La distribución de costes sin IVA del presupuesto estimado para el LOTE 1 es el siguiente:

A. SUMINISTROS:

SUMINISTROS DEL LOTE 1			
Concepto	**Importe sin IVA**	**IVA (21%)**	**Total**
Cloud	700.000,00 €	147.000,00 €	847.000,00 €
Integraciones y coste de módulos	354.619,08 €	74.470,01 €	429.089,09 €
Certificados electrónicos	56.700,00 €	11.907,00 €	68.607,00 €
Plataforma de adm. electrónica	576.000,00 €	120.960,00 €	696.960,00 €
Formación	18.750,00 €	3.937,50 €	22.687,50 €
Totales:	**1.706.069,08 €**	**358.274,51 €**	**2.064.343,59 €**

B. SERVICIOS:

SERVICIOS DEL LOTE 1			
Concepto	**Importe sin IVA**	**IVA (21%)**	**Total**
Integraciones y coste de módulos	88.654,77 €	18.617,50 €	107.272,27 €
Certificados electrónicos	6.300,00 €	1.323,00 €	7.623,00 €
Plataforma de adm. electrónica	64.000,00 €	13.440,00 €	77.440,00 €
Formación	168.750,00 €	35.437,50 €	204.187,50 €
Totales:	**327.704,77 €**	**68.818,00 €**	**396.522,77 €**

Para la estimación del precio de los servicios se ha tenido en consideración:

- **COSTES DIRECTOS:**

– Costes laborales: Los gastos salariales se han calculado de acuerdo con la Resolución de 7 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XIX Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos. Adicionalmente, y para adaptar el coste real de los salarios al precio de mercado, se ha estimado un porcentaje razonable de incremento atendiendo a estudios de remuneraciones del sector tecnológico para el 2022 elaborados por las consultoras Michael Page, Randstad y Hays. El Convenio Colectivo no prevé distinción retributiva por razón de género, por lo que no procede desagregar por género los costes laborales.

Se calcula el precio/hora atendiendo a la información recogida en la siguiente tabla:

XIX CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE EMPRESAS DE INGENIERÍA Y OFICINAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS							
GRUPO I NIVEL 1 - DIRECTOR/A DE PROYECTO							
Salario anual 2020 (incluido Plus) NIVEL 1	Salario anual 2021 NIVEL 1 (+2% incremento estimado)	Salario anual 2022 NIVEL 1 (+2% incremento estimado)	Salario anual 2023 NIVEL 1 (+4% incremento estimado)	Actualización a precio de mercado (60%)	33% Seg Social	TOTAL	1 hora (1.792 h/año)
26.323,57 €	26.850,04 €	27.387,04 €	28.482,52 €	45.572,03 €	15.038,77 €	60.610,80 €	33,82 €
GRUPO III NIVEL 2 - CONSULTOR/A ESPECIALISTA							
Salario anual 2020 (incluido Plus) NIVEL 2	Salario anual 2021 NIVEL 2 (+2% incremento estimado)	Salario anual 2022 NIVEL 2 (+2% incremento estimado)	Salario anual 2023 NIVEL 2 (+4% incremento estimado)	Actualización a precio de mercado (60%)	33% Seg Social	TOTAL	1 hora (1.792 h/año)
20.424,25 €	20.832,74 €	21.249,39 €	22.099,37 €	35.358,99 €	11.668,47 €	47.027,46 €	26,24 €
GRUPO III NIVEL 3 - TÉCNICO/A DE PROCESOS							
Salario anual 2020 (incluido Plus) NIVEL 3	Salario anual 2021 NIVEL 3 (+2% incremento estimado)	Salario anual 2022 NIVEL 3 (+2% incremento estimado)	Salario anual 2023 NIVEL 3 (+4% incremento estimado)	Actualización a precio de mercado (60%)	33% Seg Social	TOTAL	1 hora (1.792 h/año)
19.778,71 €	20.174,28 €	20.577,77 €	21.400,88 €	34.241,41 €	11.299,67 €	45.541,08 €	25,41 €
GRUPO III NIVEL 4 - FORMADOR/A							
Salario anual 2020 (incluido Plus) NIVEL 4	Salario anual 2021 NIVEL 4 (+2% incremento estimado)	Salario anual 2022 NIVEL 4 (+2% incremento estimado)	Salario anual 2023 NIVEL 4 (+4% incremento estimado)	Actualización a precio de mercado (60%)	33% Seg Social	TOTAL	1 hora (1.792 h/año)
18.328,73 €	18.695,30 €	19.069,21 €	19.831,98 €	31.731,17 €	10.471,29 €	42.202,46 €	23,55 €
GRUPO II NIVEL 5 - ASISTENTE/A DE APOYO							
Salario anual 2020 (incluido Plus) NIVEL 5	Salario anual 2021 NIVEL 5 (+2% incremento estimado)	Salario anual 2022 NIVEL 5 (+2% incremento estimado)	Salario anual 2023 NIVEL 5 (+4% incremento estimado)	Actualización a precio de mercado (60%)	33% Seg Social	TOTAL	1 hora (1.792 h/año)
16.627,17 €	16.959,71 €	17.298,90 €	17.990,86 €	28.785,38 €	9.499,18 €	38.284,56 €	21,36 €

Se estima que para la realización de los servicios será precisa la siguiente mano de obra:

MANO DE OBRA DIRECTA - SERVICIOS DEL LOTE 1				
Categoría	Personas	Horas	Precio hora	Total
GRUPO I NIVEL 1	1	800	33,82 €	27.056,00 €
GRUPO III NIVEL 2	4	800	26,24 €	83.968,00 €
GRUPO III NIVEL 4	6	375	23,55 €	52.987,50 €
GRUPO II NIVEL 5	5	700	21,36 €	74.760,00 €
			TOTAL	**238.771,50 €**

- Costes materiales: (hardware, software, comunicaciones, suministros…) calculados en 15.635,54 euros.

  - **COSTES INDIRECTOS:**

- *Costes indirectos (8,5%):* 21.624,60 euros
- *Gastos generales (12%):* 33.123,80 euros
- *Beneficio industrial (6,00%):* 18.549,33 euros

Por lo que la distribución de costes sin IVA del presupuesto estimado para los servicios del Lote 1, a efectos de lo previsto en el artículo 100 LCSP, quedaría del siguiente modo:

DESGLOSE DE COSTES - SERVICIOS DEL LOTE 1		
Tipo	**Descripción**	**Importe sin IVA**
Coste directo	Mano de obra directa	238.771,50 €
Coste directo	Material y otros costes directos	15.635,54 €
Total Costes directos		**254.407,04 €**
Costes indirectos	8,50%	21.624,60 €
Total Costes directos e indirectos		**276.031,64 €**
Gastos generales	12,00%	33.123,80 €
Total Costes directos, indirectos y generales		**309.155,44 €**
Beneficio industrial	6,00%	18.549,33 €
TOTAL		**327.704,77 €**
IVA (21%)		**68.818,00 €**
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		**396.522,77 €**

Lote 2

6.1.2. PRECIOS LOTE 2 (sin IVA):

a) Coste de un jefe/a de proyecto: 33,82 euros hora, 385 horas laborales, coste: 13.020,70 euros.
b) Coste de tres técnicos de procesos: 25,41 euros hora por cada técnico, 385 horas laborales cada uno, coste: 29.348,55 euros.
c) Coste de tres formadores/as: 23,55 euros hora por cada formador/a, 350 horas cada uno, coste: 24.727,50 euros.
d) Coste de tres asistentes/as de apoyo: 21,36 euros hora por cada asistente/a, 350 horas cada uno, coste: 22.428,00 euros.

MANO DE OBRA DIRECTA - LOTE 2				
Categoría	**Personas**	**Horas**	**Precio hora**	**Total**
GRUPO I NIVEL 1	1	385	33,82 €	13.020,70 €
GRUPO III NIVEL 3	3	385	25,41 €	29.348,55 €
GRUPO III NIVEL 4	3	350	23,55 €	24.727,50 €
GRUPO II NIVEL 5	3	350	21,36 €	22.428,00 €
			TOTAL	**89.524,75 €**

Los gastos salariales se han calculado siguiendo la misma metodología que la empleada para los servicios del Lote 1.

SUBTOTAL: 89.524,75 euros

Formación especializada bajo demanda:

a) Cursos de formación presencial: 33,06 euros hora, 350 horas, coste: 11.571,00 euros

b) Edición cursos MOOC con material escrito y audiovisual preparado: 74,38 euros hora, 300 horas, coste: 22.314,00 euros

SUBTOTAL: 33.885,00 euros

TOTAL: 123.409,75 euros

La distribución de costes sin IVA del presupuesto estimado para el LOTE 2 es el siguiente:

DESGLOSE DE COSTES - LOTE 2		
Tipo	**Descripción**	**Importe sin IVA**
Coste directo	Mano de obra directa	89.524,75 €
Coste directo	Material y otros costes directos	6.281,94 €
Total Costes directos		**95.806,69 €**
Costes indirectos	8,50%	8.143,57 €
Total Costes directos e indirectos		**103.950,26 €**
Gastos generales	12,00%	12.474,03 €
Total Costes directos, indirectos y generales		**116.424,29 €**
Beneficio industrial	6,00%	6.985,46 €
TOTAL		**123.409,75 €**
IVA (21%)		**25.916,05 €**
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		**149.325,80 €**

b) <u>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO TOTAL</u> (incluyendo las prórrogas y modificaciones, pero no el IVA, artículo 101 LCSP):

VALOR ESTIMADO	**Importe (€)**
Importe de los trabajos, sin IVA (€):	2.157.183,60
Importe máximo por modificaciones previstas, sin IVA (€):	406.754,77
Importe máximo de las eventuales prórrogas, sin IVA (€):	0
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, sin IVA (€):	2.563.938,37

Lote 1

VALOR ESTIMADO	**Importe (€)**
Importe de los trabajos, sin IVA (€):	2.033.773,85
Importe máximo por modificaciones previstas, sin IVA (€):	406.754,77
Importe máximo de las eventuales prórrogas, sin IVA (€):	0
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, sin IVA (€):	2.440.528,62

Lote 2

VALOR ESTIMADO	**Importe (€)**
Importe de los trabajos, sin IVA (€):	123.409,75
Importe máximo por modificaciones previstas, sin IVA (€):	0
Importe máximo de las eventuales prórrogas, sin IVA (€):	0
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, sin IVA (€):	123.409,75

H) GARANTÍA PROVISIONAL: NO.
GARANTÍA DEFINITIVA: 5% del importe de adjudicación, Impuesto del Valor Añadido, (I.V.A.), excluido.

I) FINANCIACIÓN:

Tal y como se recoge en la memoria, se hace constar la existencia de consignación suficiente y adecuada, en cumplimiento del artículo 116.3 de la LCSP, incorporándose los correspondientes documentos de Retención de Crédito, según el siguiente detalle*:*

Lote I

EJERCICIO:	IMPORTE:	RC Nº:	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2023	49.565,35	2023.2.0020803.000	6021-920-21600 PROYECTO GASTO: 2021.0000037 /1
2023	737.270,00	2023.2.0020804.000	6021-920-64001 PROYECTO GASTO: 2021.0000037 /1
2024	516.089,00	2024.2.0000489.000	6021-920-64001
2024	99.130,69	2024.2.0000490.000	6021-920-21600
2025	442.362,00	2025.2.0000230.000	6021-920-64001
2025	99.130,69	2025.2.0000231.000	6021-920-21600
2026	99.130,69	2026.2.0000123.000	6021-920-21600
2026	368.622,59	2026.2.0000124.000	6021-920-64001
2027	49.565,35	2027.2.0000060.000	6021-920-21600

Lote II

EJERCICIO:	IMPORTE:	RC Nº:	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:
2023	37.331,45	2023.2.0020806.000	6021-920-21600 PROYECTO GASTO: 2021.0000037 /1
2024	74.662,90	2024.2.0000491.000	6021-920-21600
2025	37.331,45	2025.2.0000232.000	6021-920-21600

Viendo la planificación anual del mismo, se trata de un gasto de ejecución plurianual, al amparo del artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Al tratarse de un suministro, que no pueden ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

Dado que sus efectos económicos se extienden a ejercicios futuros, como se comprueba en las correspondientes retenciones de créditos para gastos; su autorización o realización de los gastos de carácter plurianual en aquellos ejercicios, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Además, se cumple con la estipulación de que “el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos no será superior a cuatro”.

J) REVISIÓN DE PRECIOS (IPC): NO

K) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

La acreditación de la solvencia económica y financiera se realizará de conformidad con el artículo 87 de la LCSP, siendo proporcional al objeto contractual, no suponiendo un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Se permite expresamente la acreditación de la solvencia económica, y técnica en la de otras entidades en los términos dispuestos en el art. 75 de la LCSP.

La solvencia económica y financiera se acreditará:

- Para empresarios, el volumen de negocio del mejor de los tres últimos años deberá ser al menos una vez el valor estimado del contrato, cuando su duración sea inferior a un año; y al menos una vez el valor anual medio del contrato, si su duración es superior a un año.

  La anualidad media del contrato se calculará de conformidad con lo establecido en el artículo 36.6 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (dividiendo su precio total por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante).

  El volumen anual de negocios del licitador se acreditará preferentemente mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, o del registro oficial en que deba estar inscrito, del mejor de los tres últimos años concluidos donde se contenga el volumen anual de negocios, no obstante será admisible cualquier otro documento de carácter oficial que contenga dicha cifra.

- Para personas físicas, el volumen de negocio deberá ser al menos una vez el valor estimado del contrato, cuando su duración sea inferior a un año; y al menos una vez el valor anual medio del contrato, si su duración es superior a un año. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación del modelo 390 (declaración anual de IVA) o modelo 100, declaración del

impuesto sobre la renta de las personas físicas, o cualquier otro documento de carácter oficial que contenga dicha cifra.

- En el caso de que el objeto del contrato consista en servicios profesionales, tal y como se establece en los apartados 1.b y 3.b del artículo 87 LCSP, el licitador, bien sea persona física o sociedad profesional, podrá acreditar la solvencia mediante la disposición de un seguro de indemnización de riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a una vez el valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

  Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 LCSP.

  La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

La **solvencia técnica** se acreditará:

- La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante una relación de los principales suministros o trabajos públicos o privados, efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato; de los que al menos tres deberán haberse desarrollando en municipios de más de 60.000 habitantes. En la relación se indicará el importe, la fecha y destinatario, público o privado de los mismos.

- Con carácter material, para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

  Dichos suministros o trabajos efectuados se acreditarán, si el destinatario es una entidad del sector público, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, o bien dichos certificados podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios. Los servicios en el caso de sujeto privado, se acreditarán mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una

declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios. En los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada no será aplicable este apartado.

Solvencia técnica específica:

- Además se deberá acreditar:

- Al tratarse de una solución comprendida en el ámbito de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad la solución propuesta debe disponer de una certificación de conformidad de NIVEL MEDIO o superior expedida por una entidad de certificación acreditada por el Centro Criptográfico Nacional o Entidad certificadora equivalente. Este apartado se considera requisito esencial y será excluido aquel licitador que no cumpla con él.

Los licitadores podrán sustituir la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera por la acreditación de encontrarse inscritos en el ROLECSP, si dicha información se contiene en el mismo, a excepción de la solvencia técnica, que deberá presentarse de conformidad con lo previsto en este apartado.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES: No.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: (ART. 202 Y ART. 216 LCSP).

Se establecen las siguientes condiciones, de acuerdo con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los **dos lotes**, por lo tanto, todos los licitadores deben comprometerse a:

El contratista está obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato y durante la ejecución de este, al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación al contrato, especialmente en materia de legislación relativa a la fiscalidad, seguridad social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las

personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la vigencia del contrato, siendo a su cargo el gasto que tales medidas le originen y quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad al respecto.

Se establecen como condiciones especiales de ejecución, las siguientes:

- *Desde el punto de vista social:*

La adjudicataria deberá ofrecer al personal adscrito al contrato un Plan de conciliación de la Vida Laboral y Familiar, que repercuta en:

- Una mayor responsabilidad y productividad.
- Una mejor imagen pública de los profesionales que ejecuten el contrato, y, por ende, del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- Una reducción de los conflictos que puedan originarse y una mejora del clima laboral.
- Una mayor motivación de los profesionales que ejecuten el contrato.
- Un menor estrés de los profesionales en el desarrollo de las tareas a realizar.
- Una menor repercusión negativa en el servicio por rotación y bajas de empleados/as que puedan sucederse.

En definitiva, un mejor resultado del objeto de esta contratación.

- *En materia de protección de datos:*

Dado que la ejecución del presente contrato implica el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el contratista viene obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de Datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las disposiciones en materia de protección de datos que se encuentren en vigor en el momento de formalización del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

Además, todas las obligaciones del contratista en materia de protección de datos personales se constituyen en condiciones especiales de ejecución que presten el carácter de obligaciones esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato y las señaladas como obligaciones contractuales esenciales serán exigibles, de igual modo, a todos los subcontratistas que participen en la ejecución de contrato, quedando éstos sometidos a las mismas obligaciones que el contratista.

En caso de subcontratación, los pagos a los subcontratistas por el contratista principal se verificarán con sujeción al artículo 216 de la LCSP, y será comprobado de manera estricta por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, cuando este lo solicite, remitiendo el contratista una relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

L) CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL: No se exige.

M) ADMISIÓN DE MEJORAS:

☒ SÍ, las establecidas en criterios de adjudicación.
☐ NO

N) LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES: Los licitadores deberán presentar su proposición de forma electrónica mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante la herramienta de licitación electrónica.

En relación al plazo de presentación de ofertas y respecto de aquellas incidencias técnicas que pudieren presentarse; se advierte que el horario del Centro de Atención a Usuarios de la Plataforma es de lunes a jueves de 9 a 19h y los viernes de 9 a 15h. Siendo responsabilidad exclusiva de los licitadores valorar si pudieran demandar soporte que solo se proporcionará en este horario, y de estar atentos a los avisos en la Plataforma de mantenimientos programados que pudiesen afectar a la presentación de las ofertas. Es por ello que se recomienda tener en cuenta dicho horario de atención, particularmente en el último día natural habilitado para la presentación de las mismas.

O) LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Ayuntamiento de Fuenlabrada.

P) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Lote 1

Para la valoración de las proposiciones y determinación de la oferta más ventajosa, se establecen los siguientes criterios vinculados al objeto del contrato, y en los términos señalados en el art. 145.3.g).

Criterios de valoración que dependen de un juicio de valor (SOBRE B) Hasta 49 puntos.

Documentación correspondiente a las referencias técnicas relativas a los criterios evaluables mediante juicio de valor recogidos en los pliegos.

La puntuación máxima para la valoración de los criterios cuya evaluación dependen de un juicio de valor será de **49** puntos, valorándose los aspectos subsecuentes en relación con la solución ofertada:

Los criterios cualitativos se otorgarán en base a:

DEMOSTRACION PRÁCTICA DEL PRODUCTO OFERTADO EN BASE AL PROYECTO PRESENTADO

Cada uno de los licitadores deberá presentar un proyecto técnico, que no excederá de las 50 páginas con tamaño de fuente Arial nº 12, en el que se desarrollen los siguientes componentes, conforme a las especificaciones del Pliego de Prescripciones técnicas:

a. Control Interno
b. Contratación electrónica
c. Atención ciudadana
d. Documento electrónico
e. Registro electrónico
f. Gestor Documental
g. Sede electrónica
h. Integraciones AGE
i. Órganos colegiados
j. Cuadro de mandos

Si se excede el número de páginas indicado, sólo se tendrán en cuenta para la valoración las 50 primeras páginas.

Una vez abiertos los proyectos técnicos, se llevará a cabo una demostración en la sede del Ayuntamiento de Fuenlabrada, ante una comisión formada por: El Director general de transformación digital e innovación, la Secretaria general del pleno, la Tesorera municipal, la Coordinadora general de alcaldía, el Director general de atención ciudadana y dos expertos de reconocido prestigio con más de 10 años de experiencia titulares de órganos directivos vinculados con el objeto del contrato en municipios de gran población conforme el titulo X de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

Exigiéndose un quórum de la mitad más uno y la presencia siempre del director general de transformación digital e innovación.

La puntuación máxima se hará valorando el proyecto presentado y la demostración (de forma conjunta), hasta un máximo de **49 PUNTOS**, otorgándose la puntuación según el siguiente desglose:

Componentes	Puntuación total para este criterio	Muy Buena	Buena	Regular
		Cuando se realice un estudio detallado de todos los componentes y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas y/o innovadoras.	Cuando el estudio y propuesta en relación con los componentes a valorar sea detallado, y se propongan algunas medidas de actuación, precisas y/o innovadoras.	Cuando se limite a un somero estudio del objeto del contrato/ componentes y/o se realicen aportaciones de actuación, escasas y/o poco precisas o sin mejorar aspectos a valorar
Control interno	4	4	2	1
Contratación electrónica	5	5	2,5	1,25
Atención ciudadana	3	3	1,5	0,75
Documento electrónico	3	3	1,5	0,75
Registro electrónico	8	8	4	2
Gestor documental	8	8	4	2
Sede electrónica	8	8	4	2
Integraciones AGE	3	3	1,5	0,75
Órganos colegiados	4	4	2	1
Cuadro de mandos	3	3	1,5	0,75
TOTAL	**49**	**49**		

Estas demostraciones son obligatorias para TODOS los licitadores sin límite de duración. Las demostraciones serán grabadas para poder justificar la veracidad de la propuesta.

Si no se realiza la demostración no podrá ser puntuado este criterio.

UMBRAL MINIMO

Los licitadores que no alcancen el 50% de los destinados a los criterios cualitativos, no continuarán en el proceso, descartándose la apertura de su proposición económica.

DOCUMENTACION OBLIGATORIA PARA PRESENTAR EN EL SOBRE DE JUICIO DE VALOR PARA EL LOTE 1

Será excluido automáticamente cualquier licitador que no presente la siguiente documentación:

1. Certificado de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad en su categoría NIVEL MEDIO para la plataforma de administración electrónica emitido por una Entidad de Certificación acreditada por el Centro Criptográfico Nacional (CCN).
2. Documento emitido desde la Secretaría General de Administración Digital en la que acredite el reconocimiento de la condición de Punto de Presencia de la Red SARA.
3. Documento acreditativo de que la aplicación figura en el listado de aplicaciones de registro integradas en la plataforma SIR que publica la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.
4. Documentación que evidencie el cumplimiento por parte del Centro de Proceso de Datos (CPD) secundario de la certificación Tier III o similar.

La aportación de estos documentos se justifica por motivos de ciberseguridad.

Criterios de valoración cuantificables automáticamente (SOBRE C) Hasta 51 puntos.

Documentación correspondiente a las referencias técnicas relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos (Sobre C). Hasta 51 puntos.

1) **CRITERIOS ECONÓMICOS: MEJOR OFERTA ECONÓMICA: hasta un máximo de 31 puntos**

El precio se valorará asignando 31 PUNTOS a la mejor oferta y cero puntos al mismo precio de licitación y el resto de las ofertas se valoraran proporcionalmente entre ambas puntuaciones de acuerdo con la siguiente fórmula:

PUNTOS (X) = 31 x (P(TIPO) – P(X)) / (P(TIPO) – P(MIN))

Siendo:

- (31)= nº máximo de puntos a asignar
- PUNTOS(X) = Puntuación obtenida por la Empresa X
- P(X) = Presupuesto ofertado por la Empresa X
- P(TIPO) = Presupuesto tipo de licitación
- P(MIN) = Presupuesto mínimo de todas las Empresas, no incursas en temeridad

Se considerará como desproporcionada o anormal la baja del presupuesto base de licitación de conformidad con lo que establece el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre,

por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las ofertas se ajustarán al modelo establecido en el Anexo III.

B) CRITERIOS CUALITATIVOS: hasta un máximo de 20 puntos

Se otorgarán los siguientes puntos de manera automática, **hasta un máximo de 20 puntos,** según la aportación de:

1. HSM para firma en la nube acreditado mediante certificado de seguridad de HSM: **5 puntos.**
2. Informe de evaluación emitido por la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica, en la que se indique que la aplicación está autorizada para publicar en el perfil del contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para hacer uso de los Servicios de Gestión del espacio virtual de licitación. **5 puntos.**
3. Certificado de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad en su categoría ALTA, para la plataforma de administración electrónica, emitido por una Entidad de Certificación acreditada por el Centro Criptográfico Nacional (CCN). **5 puntos.**
4. Documento acreditativo de que la aplicación figura en el listado de aplicaciones de registro integradas en la plataforma SIR que publica la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. **5 puntos.**

Se deberá aportar la documentación acreditativa para la puntuación de dichos criterios.

Las ofertas se ajustarán al modelo establecido en el Anexo IV.

Lote 2

Para la valoración de las proposiciones y determinación de la oferta más ventajosa, se establecen los siguientes criterios vinculados al objeto del contrato, y en los términos señalados en el art. 145.3.g).

Criterios de valoración que dependen de un juicio de valor (SOBRE B) Hasta 30 puntos.

Documentación correspondiente a las referencias técnicas relativas a los criterios evaluables mediante juicio de valor recogidos en los pliegos.

La puntuación máxima para la valoración de los criterios cuya evaluación dependen de un juicio de valor será de **30** puntos, valorándose los aspectos subsecuentes en relación con la solución ofertada:

Memoria/ Proyecto de implantación con los siguientes apartados: **hasta 30 puntos** :

a. Servicios de acompañamiento y tutorización que permita lograr el cambio cultural en la Corporación hacia el proceso de transformación digital, para que todas las personas que la conforman la organización sean capaces y participes del cambio hacia la nueva Administración Pública**. Hasta un máximo de 15 puntos** valorando:

   Metodología, recursos materiales, opción de formar a empleados del Ayuntamiento de Fuenlabrada, continuidad de la formación, presencialidad, realización de eventos y jornadas relacionadas con el objeto del contrato.

b. Metodología y fases de ejecución. **Hasta un máximo de 15 puntos** valorando

   El nivel técnico y adecuación a las fases de implantación del lote 1 respecto de: respuesta, elaboración de documentación necesaria para la gestión del cambio que corresponda al Ayuntamiento de Fuenlabrada, sistemas de solución de problemas y de comunicación de estos entre el Ayuntamiento y el adjudicatario, la presencialidad.

La Memoria/Proyecto no excederá de las 50 páginas con tamaño de fuente Arial nº 12. Si se excede el número de páginas indicado, sólo se tendrán en cuenta para la valoración las 50 primeras páginas.

Ambos apartados de la Memoria (a y b), serán valorados, según el siguiente cuadro de baremación:

Muy Buena	Buena	Regular	Mala	Muy Mala
15	**11**	**7**	**4**	**0**
Cuando se realice un estudio detallado del aspecto en cuestión y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas y/o innovadoras.	Cuando el estudio y propuesta en relación con el elemento a valorar sea detallado, y se propongan algunas medidas de actuación, precisas y/o innovadoras.	Cuando se limite a un somero estudio del objeto del contrato y/o se realicen aportaciones de actuación, escasas y/o poco precisas.	Cuando se mejoren muy escasamente los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.	Cuando no se mejoren ninguno de los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.

Criterios de valoración cuantificables automáticamente (SOBRE C) Hasta 70 puntos.

Documentación correspondiente a las referencias técnicas relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos (Sobre C). Hasta 70 puntos.

1) **CRITERIOS ECONÓMICOS: MEJOR OFERTA ECONÓMICA: hasta un máximo de 60 puntos**

El precio se valorará asignando 60 PUNTOS a la mejor oferta y cero puntos al mismo precio de licitación y el resto de las ofertas se valoraran proporcionalmente entre ambas puntuaciones de acuerdo con la siguiente fórmula:

La asignación se realizará asignando el máximo de puntos a la mejor oferta y el resto de forma proporcional aplicando la siguiente fórmula:

PUNTOS (X) = 60 x (P(TIPO) – P(X)) / (P(TIPO) – P(MIN))

Siendo:

- (60)= nº máximo de puntos a asignar
- PUNTOS(X) = Puntuación obtenida por la Empresa X
- P(X) = Presupuesto ofertado por la Empresa X
- P(TIPO) = Presupuesto tipo de licitación
- P(MIN) = Presupuesto mínimo de todas las Empresas, no incursas en temeridad

Se considerará como desproporcionada o anormal la baja del presupuesto base de licitación de conformidad con lo que establece el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las ofertas se ajustarán al modelo establecido en el Anexo III.

B) CRITERIOS CUALITATIVOS: hasta un máximo de 10 puntos

Valoración del equipo exigido en el pliego técnico:

a) **Mayor experiencia del Director de proyecto**, aportación de experiencia igual o superior a 5 años, es decir, a partir de 2 años adicionales a los 3 años de experiencia exigibles en el Pliego de Prescripciones técnicas), en base a la aportación del Curriculum Vitae y Declaración Responsable.

Dicha experiencia profesional debe aportarse de forma desglosada, indicando claramente cuál es la experiencia que corresponde con la obligatoria contemplada en PPT (3 años) y cuál es experiencia añadida, que se pretende puntuar en este criterio (a partir de 2 años adicionales a estos 3)

- Experiencia en el cargo de 5 años o más (3 exigibles en PPT + 2 años adicionales): **5 puntos**

b) Titulaciones relacionados con el objeto del contrato obtenidas antes de la adjudicación del contrato y que se aporten en la documentación. Se valorará (acreditado mediante título oficial) la aportación de las siguientes titulaciones: Grado en Ciencia de datos o Grado en Ciberseguridad. **Hasta 5 puntos**

Sólo se valorará la aportación de un título en cada categoría de perfil, según el siguiente desglose:

Perfil Profesional	Puntuación
Director de Proyecto	2
Consultor Especialista	1
Técnico de procesos	1
Formador	1

CRITERIOS DE DESEMPATE PARA LOS DOS LOTES:

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación de lo recogido en el artículo 147.2 de la LCSP.

En el caso de que establezcan criterios sociales, donde se pida acreditar un mayor porcentaje de trabajadores contratados determinados respecto a la plantilla de la empresa, deberán acreditarse mediante informe de trabajadores en Alta en un código de cuenta de cotización (ITA), que se facilitará por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Solo serán objeto de valoración aquellos criterios que se justifiquen documentalmente.

Q) PLAZO DE EJECUCIÓN:

Plazo de duración: Según dispone el artículo 29 LCSP, se establece para el Lote 1 en cuatro años sin posibilidad de prórroga y para el Lote 2 en dos años sin posibilidad de prórroga.

A la hora de la implantación y puesta en marcha del proyecto se establece la siguiente **calendarización OBLIGATORIA en el LOTE 1**:

FASE 1.- **Máximo de seis meses desde** la entrada en vigor para estudio, roles, usuarios, aprobación normativa e instrucciones, análisis, recogida de información, asistencia, asesoría y puesta en marcha de los módulos.

FASE 2.- Funcionamiento y operatividad a pleno rendimiento de los siguientes componentes, **en el plazo máximo de nueve meses** desde la entrada en vigor:

1 Sede electrónica
2 Módulo de gestión de expedientes
3 Firma y certificados electrónicos.
4 Registro único.
5 Integración servicios Administración General del Estado
6 Movilidad
7 Padrón de Habitantes
8 Contratación

FASE 3.- Funcionamiento y operatividad a pleno rendimiento de los siguientes componentes, **en el plazo máximo de un año y medio desde** la entrada en vigor **del contrato**:

1 Subvenciones
2 Portal de transparencia y gobierno abierto
3 Sistema de seguimiento, control y ayuda a la toma de decisiones.
4 Inventario municipal y patrimonio
5 Bases de datos, resto de migraciones, censos y registros auxiliares
6 Control interno

R) FORMA DE ABONO DE LOS TRABAJOS Y CÓDIGOS DIR3.

El pago se hará efectivo mediante el pago de las facturas mensuales presentadas por el contratista para su supervisión, una vez se haya realizado de conformidad la prestación del servicio.

Las facturas deberán incluir todas las menciones legalmente obligatorias y, para facilitar el control y seguimiento deberán incluir el número de expediente municipal 2022/SVA/002588.

De conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el adjudicatario deberá hacer constar en las facturas que emita como consecuencia de este contrato los Códigos DIR3 de:

UNIDAD TRAMITADORA:	LA0013134	Presidencia
ÓRGANO GESTOR:	LA0002934	Alcaldía
OFICINA CONTABLE:	LA0002941	Departamento Contabilidad

S) PLAZO DE GARANTÍA: NO

No se establece periodo de garantía, por la naturaleza del contrato y de las prestaciones del mismo, artículo 210.3 de la LCSP.

T) PENALIZACIONES: Se establecen en el **apartado VIII** del presente pliego las penalidades a aplicar en supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

PENALIDADES ESPECÍFICAS:
Dada la transcendencia del contrato tanto económica como operativamente, es muy importante asegurar el cumplimiento íntegro del contrato a satisfacción del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Debe estarse a los términos de los pliegos del contrato y la presentación de planes de trabajos a realizar durante la ejecución del contrato que se contemple en ellos, caracterizados estos como ley del contrato, al ser definidores de los derechos y obligaciones de las partes. La organización temporal de los trabajos se realizará según planes de trabajo que presentará el contratista y que deben ser autorizados por los servicios técnicos municipales.

De esta manera el artículo 193 de la Ley de contratos establece la posibilidad de prever penalidades por demora en la ejecución pudiendo ser:

A.- 1,50 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Que podrán imponerse cada diez días desde la puesta en conocimiento de la demora al contratista por cada Lote.

⇨ **En caso de preverse penalidades específicas, se aplicarán de manera preferente las mismas, teniendo carácter supletorio las previstas de manera general en el cuerpo de estos Pliegos.**

U) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: ☒ Sí ☐ No.

Lote 1

PORCENTAJE DE MODIFICACIÓN: 20%

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el presente contrato será susceptible de modificación durante su vigencia hasta un **máximo del 20%** del precio inicial, en caso de necesitarse mayores implantaciones e integraciones en la plataforma digital, lo que implicaría un incremento en el coste del servicio cloud al requerir mayor almacenamiento, así como en los

servicios de migración, implantación, parametrización, desarrollo, si procede, puesta en marcha, formación, soporte y mantenimiento.

Los Organismos Autónomos, mediante resolución de su Órgano de contratación, podrán adherirse al contrato celebrado por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, cuando sus necesidades se identifiquen con el objeto del contrato, por razones de eficacia y economía en la contratación, aplicándose los precios ofertados en la presente contratación.

Lote 2
Para el Lote 2 no se prevé modificación.

V) SUBCONTRATACIÓN: ☒ Sí ☐ No.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según lo dispuesto en el artículo 215.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la citada Ley.

LIMITÁNDOSE LA SUBCONTRATACIÓN DE LAS TAREAS CRÍTICAS SIGUIENTES:

No serán objeto de subcontratación, las cuestiones relacionadas con el Registro electrónico, gestión de expedientes y sede electrónica.

W) PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN:

Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) ☒
D.O.U.E. ☒

Y) Tratamiento de datos de carácter personal por el contratista:

☒ Sí ☐ No

La correcta ejecución de las prestaciones del presente contrato requiere del tratamiento de datos personales por el contratista por cuenta del Ayuntamiento de Fuenlabrada, responsable de dicho tratamiento.

Finalidad: El tratamiento es necesario para el cumplimiento del presente contrato administrativo que se concierta en el ejercicio de los poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Al contrato formalizado se le deberá anexar el contrato de protección de datos que se recoge en el **ANEXO V.**

Los **datos a tratar son:**

Datos identificativos:

X Dirección postal o electrónica
X DNI
X Firma
X Firma electrónica
X Imagen
X Marcas físicas
X Nombre y apellidos
X Número de la seguridad social
X Tarjeta sanitaria
X Teléfono
X Voz

Datos relativos a las características personales:

X Características físicas o antropométricas.
X Datos de familia
X Estado civil
X Fecha de nacimiento
X Lengua materna
X Lugar de nacimiento
X Nacionalidad
X Sexo

Datos académicos y profesionales:

X Experiencia profesional
X Formación
X Historial del estudiante
X Pertenencia a colegios o asociaciones Profesionales

X Titulaciones

Datos económicos, financieros y de seguros:

X Avales
X Beneficios
X Bienes patrimoniales
X Créditos
X Datos bancarios
X Datos económicos de nómina
X Deducciones de impuestos
X Hipotecas
X Historial de créditos
X Ingresos
X Inversiones
X Jubilación
X Planes de pensiones
X Préstamos
X Rentas
X Seguros
X Subsidios
X Tarjetas de crédito o débito

Datos relativos a transacciones de bienes y servicios:

X Bienes y servicios recibidos por el afectado
X Bienes y servicios suministrados por el afectado
X Compensaciones o indemnizaciones
X Transacciones financieras

Datos relativos a las circunstancias sociales:

X Aficiones
X Características de alojamiento
X Estilo de vida
X Licencias, permisos o autorizaciones
X Pertenencia a clubes y/o asociaciones
X Posesiones
X Propiedades
X Situación familiar

El tratamiento de los ficheros que debe llevar a cabo el contratista respecto a estos datos identificativos son los relativos a su:

X Almacenamiento
X Conservación
X Comunicación, transferencias y cesiones de datos
X Consulta
X Cotejo
X Destrucción/supresión
X Difusión
X Geolocalización
X Interconexión, asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos.

La entidad adjudicataria será la encargada del almacenamiento, conservación, consulta, destrucción/supresión, con respecto a los datos de carácter personal anteriormente indicados. El/la profesional suscribirá el correspondiente compromiso con el responsable (Ayuntamiento), y guardará secreto profesional sobre la información y documentación a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del presente contrato, incluso después de la finalización del mismo.

En el supuesto de incumplimiento, la entidad adjudicataria asumirá la total responsabilidad que pudiera atribuirse al Ayuntamiento de Fuenlabrada como consecuencia de cualquier tipo de sanción administrativa impuesta, así como los daños y perjuicios procedimientos judiciales.

El contratista, en todo caso, está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos compuesta por:

1.- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
2.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
3.- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal en aquellas disposiciones que no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679.

Antes de la formalización del contrato, la empresa adjudicataria está obligada a presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, en la información contenida en dicha declaración. Igualmente queda obligada a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración anterior.

Todas las anteriores obligaciones del contratista en materia de protección de datos personales se constituyen en condiciones especiales de ejecución que presentan el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, el/los tratamiento/s de datos personales que pueda desarrollar el contratista se regirán por el contrato de encargo que se suscribirá, de forma obligatoria por la empresa adjudicataria, junto con la formalización del contrato administrativo como CONTRATO DE TRATAMIENTO DE DATOS POR CUENTA DE TERCEROS EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE ABRIL DE 2016.

Z) NECESIDAD DE COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN

De conformidad con la INSTRUCCIÓN DE INTERVENCIÓN Nº 1/2022 RELATIVA A LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DEL AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LOS GASTOS, la Base nº 70 de las de Ejecución del Presupuesto, y el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el objeto del presente contrato:

X Sí requiere fiscalización/comprobación material de las inversiones.
□ No requiere fiscalización/comprobación material de las inversiones.

La persona que llevará a cabo la comprobación material de la inversión con el servicio será Borja Fernández Ruiz.

Dpto. de Compras-Contratación

Expte.: 2022/SVA/002588

ANEXO II

LA ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS SE VERIFICARÁ CON LA CUMPLIMENTACION Y PRESENTACION DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (D.E.U.C.). https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7OXQLM3FB5X6NCWLQX6QZC44	Fecha	19/04/2023 09:58:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA TRINIDAD ROLLÁN SIERRA (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7OXQLM3FB5X6NCWLQX6QZC44	Página	81/91

Ayuntamiento de FUENLABRADA
Concejalía de Hacienda

Dpto. de Compras-Contratación

Expte.: 2022/SVA/002588

ANEXO III

LOTE ……..

D./Dña. _____, con DNI: _____ mayor de edad, actuando en nombre y representación de la empresa _____, NIF: _____, y con domicilio social en (Indicar localidad) _____ y en la Vía: _____, con teléfono _____ y con dirección electrónica habilitada: _____, manifiesta que le consta la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público relativo al **CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA INTEGRAL EN LA NUBE EN EL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA, DIVIDIDO EN DOS LOTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA,** en fecha _____, cumpliendo con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar dicho contrato, según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la presente licitación y en la representación que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato, por un importe a tanto alzado de:

Base imponible:	Euros
21 % I.V.A.:	Euros
TOTAL:	Euros

Lugar, fecha, firma y sello.

Ayuntamiento de FUENLABRADA
Concejalía de Hacienda

Dpto. de Compras-Contratación

Expte.: 2022/SVA/002588

ANEXO IV: **LOTE I**

VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS CORRESPONDIENTES A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

D./Dña. _____, con DNI: _____ mayor de edad, actuando en nombre y representación de la empresa _____, NIF: _____, y con domicilio social en (Indicar localidad) _____ y en la Vía: _____, y con dirección electrónica habilitada: _____, manifiesta que le consta la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público relativo al **CONTRATO CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA INTEGRAL EN LA NUBE EN EL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA, DIVIDIDO EN DOS LOTES**, en fecha _____, cumpliendo con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar dicho contrato, según el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han de regir la licitación y en la representación que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato aportando las siguientes mejoras técnicas.

1.HSM para firma en la nube acreditado mediante certificado de seguridad de HSM: **5 puntos.**	
Sí oferta	☐ 5 puntos
No oferta	☐ 0 puntos
2. Informe de evaluación emitido por la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica, en la que se indique que la aplicación está autorizada para publicar en el perfil del contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para hacer uso de los Servicios de Gestión del espacio virtual de licitación. **5 puntos.**	
Sí oferta	☐ 5 puntos
No oferta	☐ 0 puntos
3. Certificado de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad en su categoría ALTA, para la plataforma de administración electrónica, emitido por una Entidad de Certificación acreditada por el Centro Criptográfico Nacional (CCN). **5 puntos.**	

Si oferta	☐ 5 puntos
No oferta	☐ 0 puntos
4. Documento acreditativo de que la aplicación figura en el listado de aplicaciones de registro integradas en la plataforma SIR que publica la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. **5 puntos.**	
Si oferta	☐ 5 puntos
No oferta	☐ 0 puntos

*En cada uno de los apartados, sólo hay que marcar la casilla que corresponda.

** Para cada uno de los criterios se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Lugar, fecha, firma y sello.

Dpto. de Compras-Contratación

Expte.: 2022/SVA/002588

ANEXO V. CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y el Artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

REUNIDOS

De una parte, _____, en representación del Ayuntamiento de Fuenlabrada, con CIF _____, y dirección en _____, _____ de Fuenlabrada. En adelante, PRESTATARIO

Y, de otra parte, D. _____, con D.N.I. nº _____, en representación de la empresa "_____", C.I.F. _____, y domicilio en _____. En adelante, EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de Datos Personales y a la libre circulación de estos datos, ACUERDAN formalizar el presente CONTRATO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES para definir las condiciones conforme a las que el Encargado tratará los datos personales por cuenta del Prestatario, según lo establecido en las siguientes CLAUSULAS:

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Con la firma de este documento se habilita a _____ como encargado del tratamiento para tratar por cuenta del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en calidad de responsable, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio que en adelante se especifica.

Los datos personales que se van a utilizar, el/los tratamiento/-s que llevará a cabo el contratista y la finalidad de su uso, quedan definidos en la documentación comprensiva del contrato, concretamente, según lo recogido en el apartado Y) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rigen el contrato.

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el PRESTATARIO como responsable del tratamiento, pone a disposición de la del PRESTADOR como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, los datos personales de los sujetos a los que se dirija la actividad contractual del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

3. Duración

La duración del tratamiento estará supeditada a la duración del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, extinguiéndose, por tanto, en el momento en que se extinga el contrato de prestación de servicios.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado debe devolver al responsable o trasmitir a otro encargado que el responsable designe por escrito, los datos personales objeto de tratamiento, suprimiendo cualquier copia que esté en su poder. No obstante, podrá mantener bloqueados los datos para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales.

Respecto a la exigencia de devolución, transmisión o supresión; quedará supeditada las instrucciones que, según el caso, notifique por escrito el Prestatario Responsable de Tratamiento de Datos.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

- Tratar los datos personales únicamente según las instrucciones DOCUMENTADAS del Responsable.
- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Llevar por escrito un registro de las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
    a) El nombre y los datos de contacto del encargado y de cada responsable por cuenta del cual actúe.
    b) Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
    c) Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas que esté aplicando.
- No divulgar a terceros información obtenida en virtud del presente encargo ni comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito del responsable, en los supuestos legalmente admisibles. Dicha obligación permanecerá incluso después de que finalice el presente contrato.
- El encargado no podrá subcontratar ninguna de las prestaciones objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios prestados. Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación mínima de 15 días, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e

identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista o subencargada y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición a lo largo del plazo de los 15 días de preaviso.
El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad…) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable en lo referente al cumplimento de las obligaciones.

- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. En este sentido, el Encargado suscribirá con sus empleados, directivos y colaboradores cuantos documentos sean necesarios, para asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones.
- Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- En caso de que las personas afectadas ejercitasen los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el Encargado de Tratamiento, esté deberá comunicarlo al Responsable de manera inmediata, estableciéndose como plazo límite el siguiente día laborable a la recepción de la solicitud. Así mismo, facilitará la información que pueda resultar necesaria para resolver la solicitud.
- Notificación de violaciones de la seguridad de los datos: El encargado del tratamiento notificará al responsable, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que le indique el responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Se facilitará, como mínimo, la información siguiente:
    a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
    b) Datos de la persona de contacto para obtener más información.
    c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
    d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
    Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

- A petición del responsable, el encargado comunicará a los interesados y en el menor tiempo posible, las violaciones de la seguridad de los datos a su cargo, que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá incluir los elementos que en cada caso señale el responsable, como mínimo:
    a) La naturaleza de la violación de datos.
    b) Datos del punto de contacto del responsable o del encargado donde se pueda obtener más información.
    c) Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
    d) Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- Implantar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso, incluya: la seudonimización y cifrado de datos personales, un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas, la capacidad de restaurar la disponibilidad y acceso a los datos personales de forma rápida en cao de incidente físico o técnico.
- Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- Ayudar al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de realización de la evaluación de impacto y consulta previa a la autoridad de control. Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. Transcurrido dicho periodo de tiempo, se procederá a la destrucción total de los datos adoptando las medidas de seguridad que eviten la recuperación posterior de la información inicial y comprometiéndose a entregar una declaración por escrito al responsable donde conste que así se ha realizado.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento:

- Entregar al encargado los datos necesarios para que pueda prestar el servicio.
- Facilitar las indicaciones oportunas al encargado para el tratamiento de los datos a los que accederá como consecuencia de este encargo.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- Supervisar el tratamiento.

- Dar cumplimiento al deber de información regulado en el artículo 13 del RGPD en el momento de la recogida inicial de datos personales.

Ante cualquier controversia, reclamación o ejecución sobre los términos de este contrato, las partes se someten a los Jueces y Tribunales de la ciudad abajo indicada.

6. Información en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos de las personas firmantes del presente contrato serán objeto de tratamiento por cada una de las entidades que representan para poder ejecutar el mismo. Dichos datos serán conservados durante los plazos legales de prescripción de las responsabilidades nacidas de la relación de prestación de servicios que vincula a ambas partes. Las personas firmantes tienen derecho a solicitar a cada una de las entidades responsables del tratamiento el acceso a sus datos personales, así como su rectificación o supresión, en las direcciones a efectos de notificaciones indicadas en el encabezamiento del presente contrato. Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación a la autoridad de control competente en el supuesto de que entiendan que su derecho a la protección de datos ha sido vulnerado.

Firmado en Fuenlabrada, en la fecha indicada al margen.

PRESTATARIO

En representación del Ayuntamiento

D./DÑA.……Firma:

ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El representante de la empresa

D./DÑA.……

Firma:

Dpto. de Compras-Contratación

Expte.: 2022/SVA/002588

ANEXO VI

INFORMACION SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN (ART. 130 LCSP)

Se recuerda que la información facilitada, lo es a los meros efectos informativos y de cálculo de costes para las empresas licitadoras, no suponiendo en ningún caso la imposición por parte del órgano de contratación de obligaciones en materia de subrogación laboral.

☒ No existe personal objeto de subrogación a asumir por parte del adjudicatario

☐ Existe el siguiente personal objeto de subrogación a asumir por parte del adjudicatario:

Ayuntamiento de FUENLABRADA
Concejalía de Hacienda

Dpto. de Compras-Contratación

Expte.: 2022/SVA/002588

ANEXO VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE, EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE DISTINTAS PROPOSICIONES PARA CONCURRIR INDIVIDUALMENTE A LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO, POR PARTE DE EMPRESAS PERTENECIENTES A UN MISMO GRUPO.

El abajo firmante D. _____, mayor de edad, con D.N.I. núm._____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, en nombre propio (o en representación de _____, con C.I.F de la Empresa _____), teniendo conocimiento de la convocatoria anunciada por el Ayuntamiento de Fuenlabrada el día _____ solicita tomar parte en esta licitación para la ejecución del **CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA INTEGRAL EN LA NUBE EN EL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA, DIVIDIDO EN DOS LOTES**.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que en este expediente y procedimiento de licitación SI/NO presentan proposición económica otras empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial (entendiéndose por tales aquellas que se encuentren en algunos supuestos del artículo 42 del Código de Comercio), para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato. (si la declaración es afirmativa deben indicarse las denominaciones sociales de las citadas empresas)

Lugar, fecha, firma y sello.

(Si el licitador actuase en su propio nombre y derecho deberá sustituir los términos “administradores” y “sociedad” por los de su propia persona)